



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de junio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 29.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES EN SU PARTE CONTINENTAL, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EL 14 DE MAYO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 30.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SULTEPEC Y TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 31.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES EN LA ISLA MUNICIPAL, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EL 14 DE MAYO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 32.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES EN SU PARTE CONTINENTAL, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 25 DE OCTUBRE DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 33.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES EN LA ISLA MUNICIPAL, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 25 DE OCTUBRE DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 34.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATEPEC Y TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 35.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AMANALCO Y TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 36.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TEMASCALTEPEC Y ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 26 DE OCTUBRE DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 38.- POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 40.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SULTEPEC Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EL 25 DE OCTUBRE DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 45.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 47.- POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 29

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, Estado de México, el 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador

EDOMEX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de septiembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios;



Oficina del Gobernador



la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal, y el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria, en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes



Oficina del Gobernador



Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, el 23 de abril de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 06 de febrero del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la 103 Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha el 20 de febrero de 2018, en el punto V del Orden del Día acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS la autorización para la firma de convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan, en dos casos:

1. LÍMITES INTERMUNICIPALES EN SU PARTE CONTINENTAL.
2. Límites intermunicipales en la Isla de Almoloya de Alquisiras.

SEGUNDO: Se aprueba por UNANIMIDAD autorizar al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento signar el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan.”

El Ayuntamiento de Zacualpan en la Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 10 de febrero del año 2018, en desahogo del punto cinco del Orden del Día acordó lo siguiente:

“ACUERDO: 028/228.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, los convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Almoloya de Alquisiras, México y por la otra parte el municipio de Zacualpan, México.”



Oficina del Gobernador



Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 14 de mayo de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en el vértice marcado en el plano topográfico con el número 117, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Zacualpan y Sultepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el lindero que divide los bienes comunales de Plan de Vigas y los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 2,473.61 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 118; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma línea antes descrita, y a una distancia aproximada de 917.35 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro el Campamento", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 119; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una cerca de alambre de púas, y a una distancia aproximada de 4,153.03 metros se intercepta con la mojonera denominada "Las Cruces", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 120; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la cerca de alambre de púas, y a una distancia aproximada de 796.56 metros se intercepta con la mojonera que se denomina "Cerro de la Palma" o "Cerro de Soyatepec", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 121; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la línea que divide los terrenos del ejido de Unión de Riva Palacio con los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 3,109.81 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro Prieto", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 122; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E, y a una distancia aproximada de 3,194.50 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Lagunita", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 123; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la línea que divide los terrenos del ejido de Unión Riva Palacio con los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 1,713.13 se intercepta con una piedra grande enterrada ubicada en el cerro denominado "El Ídolo", en el plano



Oficina del Gobernador



topográfico está marcada con el vértice número 124; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo el mismo lindero que divide los terrenos del ejido Unión Riva Palacio y los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 949.41 metros se intercepta con la carretera que comunica a los pueblos de Almoloya de Alquisiras con Zacualpan, el vértice se ubica a la orilla norte del puente, y en el plano topográfico está marcado con el número 125; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de un arroyo, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 126, y a una distancia aproximada de 160.65 metros se intercepta con el cauce del río Almoloya de Alquisiras, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 127; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce de río Almoloya de Alquisiras, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, y a una distancia aproximada de 3,364.89 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 171, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas y Zacualpan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: terrenos comunales de Huizoltepec, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Zacualpan.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: La Yerbabuena, terrenos comunales de Plan de Vigas, Totoltepec de Arriba, ejido de Tepehuajes, Totoltepec de la Paz, Cerro del Guayabo, ejido la Unión Riva Palacio, La Unión Riva Palacio, Tizates y Llano de las Casas, pertenecientes a la jurisdicción del municipio de Almoloya de Alquisiras.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 20,832.94 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador



DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por las y los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentó a la "LX" Legislatura para su estudio y, en su caso, aprobación, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto contar con la aprobación de la Legislatura del convenio amistoso que para la precisión y reconocimiento de límites territoriales suscribieron los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad y para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en la materia se presenten.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México, como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, voluntariamente, decidieron resolver entre sí, sus diferencias limítrofes de manera definitiva y para ello han celebrado un convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, conforme lo dispuesto en la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyas disposiciones norman los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y para la solución de las diferencias que se originen en la materia.

De igual forma, encontramos que cumpliendo con los procedimientos de la citada ley, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, participó en la integración del convenio respectivo, realizando conjuntamente con las comisiones municipales y el instituto de información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral, los actos técnicos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios.

Por otra parte, destacamos que los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, argumentan como principales motivos de la necesidad de la celebración del convenio, la problemática derivada del crecimiento poblacional que han experimentado así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos, por la acción del tiempo o por acciones voluntarias o involuntarias del hombre que las han destruido o aquellas que por efecto de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, y ha transformado considerablemente la superficie de su territorio causando fricciones y desavenencias políticas.

Por ello, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la 103 Sesión de Cabildo, de fecha el 20 de febrero de 2018, en el punto V del orden del día aprobó por unanimidad de votos, el convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, haciendo lo propio el Ayuntamiento de Zacualpan en fecha 10 de febrero del 2018, por unanimidad de votos.

Las y los dictaminares desprendemos de la iniciativa de decreto, la decisión de los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, de resolver, definitivamente, sus diferencias territoriales, mediante la suscripción del convenio amistoso.

Así mismo coincidimos en que con la suscripción y, en su caso, aprobación del convenio amistoso se atenderá una evidente problemática social, generada por la seguridad jurídica en los territorios municipales.

En nuestra opinión, resulta incuestionable que la celebración del convenio amistoso resultará benéfica para los habitantes de los municipios signares, pues la fijación de los límites territoriales favorecen la seguridad jurídica de sus territorios, indispensable para la convivencia de la sociedad y para la eficaz y efectiva actuación de los ayuntamientos, y de las distintas autoridades municipales.

Las y los mexiquenses gozamos de una enorme tradición municipalista, consignada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo al municipio como la base de la división política, territorial y administrativa del Estado, instancia de gobierno más cercana a la población y por lo tanto, encargada de atender, con oportunidad las demandas inmediatas de la sociedad.

Por lo tanto, creemos pertinente apoyar todas las acciones como es el caso de la iniciativa de decreto que nos ocupa encaminadas a preservar y vigorizar la armonía, la paz y el orden en la comunidad, que requiere de un espacio territorial básico, claro y ciertamente definido, que permita el desarrollo individual y colectivo de sus habitantes y el debido cumplimiento de las funciones de las autoridades municipales.

Es evidente que la suscripción del convenio amistoso concurre en términos de la seguridad del territorio municipal, partiendo de la expresa voluntad y buena fe de los Ayuntamientos, quienes con ello dejan constancia de su reconocimiento y prioridad de la atención de la atención de los intereses generales de la población.

Por las razones expuestas, las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, apreciamos procedente la iniciativa de decreto por el que conlleva el beneficio social, así como, acreditados los requisitos legales de fondo y forma. En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Almoloya del Alquisiras y Zacualpan conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de febrero de 2019.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL L.A. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. LESLI CASANDRA RODRÍGUEZ BARRIOS, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL MTRO. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras, por oficio PM/AA/373/2016 de fecha 28 de abril de 2016, y Zacualpan, por oficio PMZ/189/2016 de fecha de 22 de abril de 2016, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 08 de febrero de 2017 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizaron recorridos de campo los días 15 de febrero, 18 y



19 de mayo, 15, 16 y 19 de junio de 2017. El día 23 de abril de 2018 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la 103 Sesión Ordinaria del 20 de febrero de 2018 en el punto V del Orden del Día, emitió los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS la autorización para la firma de Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan, en dos casos:

1. Límites intermunicipales en su parte continental.

2. Límites intermunicipales en la Isla de Almoloya de Alquisiras.

SEGUNDO: Se aprueba por UNANIMIDAD autorizar al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento signar el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan."

- V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan en la Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

10 de febrero del año 2018, en desahogo del punto cinco del Orden del Día emitió el siguiente:

“ACUERDO: 028/228.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Almoloya de Alquisiras, México y por la otra parte el municipio de Zacualpan, México.”

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.



- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en el vértice marcado en el plano topográfico con el número 117, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Zacualpan y Sultepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el lindero que divide los bienes comunales de Plan de Vigas y los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 2,473.61 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 118; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma línea antes descrita, y a una distancia aproximada de 917.35 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro el Campamento", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 119; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una cerca de alambre de púas, y a una distancia aproximada de 4,153.03 metros se intercepta con la mojonera denominada "Las Cruces", en



el plano topográfico está marcada con el vértice número 120; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la cerca de alambre de púas, y a una distancia aproximada de 796.56 metros se intercepta con la mojonera que se denomina “Cerro de la Palma” o “Cerro de Soyatepec”, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 121; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por la línea que divide los terrenos del ejido de Unión de Riva Palacio con los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 3,109.81 metros se intercepta con la mojonera denominada “Cerro Prieto”, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 122; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E, y a una distancia aproximada de 3,194.50 metros se intercepta con la mojonera denominada “La Lagunita”, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 123; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la línea que divide los terrenos del ejido de Unión Riva Palacio con los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 1,713.13 se intercepta con una piedra grande enterrada ubicada en el cerro denominado “El Ídolo”, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 124; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W siguiendo el mismo lindero que divide los terrenos del ejido Unión Riva Palacio y los terrenos comunales de Huizoltepec, y a una distancia aproximada de 949.41 metros se intercepta con la carretera que comunica a los pueblos de Almoloya de Alquisiras con Zacualpan, el vértice se ubica a la orilla norte del puente, y en el plano topográfico está marcado con el número 125; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de un arroyo, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 126, y a una distancia aproximada de 160.65 metros se intercepta con el cauce del río Almoloya de Alquisiras, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 127; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce de río

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Almoloya de Alquisiras, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 128,129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, y a una distancia aproximada de 3,364.89 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 171, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas y Zacualpan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: terrenos comunales de Huizoltepec, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Zacualpan.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: La Yerbabuena, terrenos comunales de Plan de Vigas, Totoltepec de Arriba, ejido de Tepehuajes, Totoltepec de la Paz, Cerro del Guayabo, ejido la Unión Riva Palacio, La Unión Riva Palacio, Tizates y Llano de las Casas, pertenecientes a la jurisdicción del municipio de Almoloya de Alquisiras.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 20,832.94 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de



amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
ZACUALPAN**



**DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**



**MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ
OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

7 .

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO**



TAPS CRISTINA ROSAS VERGARA
SÍNDICA MUNICIPAL

L.A. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. LESLI CASANDRA RODRIGUEZ BARRIOS
SÍNDICA MUNICIPAL

MTRO. LUIS ALBERTO GUTIERREZ DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS DE HONOR

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. AARON NAVAS ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARIA TECNICA
DE LA COMISION DE LIMITES

LIC. JOSÉ GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ
VOCAL

DEPARTAMENTO DE LIMITES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

PLANO TOPOGRÁFICO INTERMUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUIRAS - SACUALPAN

EMBOLOQUA

NOMBRE DE VEREDAS: EMBOLOQUA
 NOMBRE DE MUNICIPIO: ALMOLOYA DE ALQUIRAS
 NOMBRE DE MUNICIPIO COLINDANTE: SACUALPAN

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUIRAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL: [Nombre]

AYUNTAMIENTO DE SACUALPAN
 PRESIDENTE MUNICIPAL: [Nombre]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESIDENTE: [Nombre]
 SECRETARÍA: [Nombre]
 VICESECRETARÍA: [Nombre]
 VOCAL: [Nombre]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 30

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, Estado de México, el 24 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de septiembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios;



Oficina del Gobernador



la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal, y el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria, en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Sultepec y Tejupilco forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes



Oficina del Gobernador



Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Tejupilco, el 24 de agosto de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 8 de noviembre del año 2017 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Sultepec, Tejupilco y Texcaltitlán firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Sultepec en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de mayo de 2018, en desahogo del Sexto Punto del Orden del Día de asuntos generales, acordó lo siguiente:

“el Presidente Municipal, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación para celebrar el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales que celebran los municipios de Sultepec y Tejupilco, después de haber analizado el plano topográfico que forma parte de dicho convenio; punto que aprobado por unanimidad de votos.”

El Ayuntamiento de Tejupilco en la Sesión Extraordinaria número 44 de Cabildo, de fecha 13 de marzo del año 2018, en cuyo texto del inciso f asuntos generales, acordó lo siguiente:

“1.- A petición de la Ing. Dalila Espinoza Marcial, Síndico Municipal, los integrantes de Cabildo por unanimidad de votos a favor, aprobaron los siguientes convenios:

Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento entre los municipios de Sultepec y Tejupilco.”

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 24 de agosto de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Tejupilco, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:



Oficina del Gobernador



Los municipios de Sultepec y Tejupilco, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la confluencia de los ríos El Naranjo, El Cristo y San Felipe, en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amatepec, Sultepec y Tejupilco; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce del río Temascaltepec, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546,



Oficina del Gobernador



547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, y a una distancia aproximada de 28,536.79 metros se intercepta con una piedra grande en el río El Naranjo o Guadalupe, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 745, y es el punto trino para los municipios de Sultepec, Tejupilco y Texcaltitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran las comunidades siguientes: El Cristo, Momoxtle, Sihualpila, ejido de Sultepequito, San Hipólito Zacatales, Santa Anita, Puerta de San José, San Isidro Xochitla, Sultepequito, Santo Tomás y Real de Abajo, ubicadas dentro del territorio del municipio de Sultepec.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: San Francisco Cerro de los Nopales, Juluapan, Santiago Arizmendi y Pantoja, ubicadas dentro del municipio de Tejupilco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 28,536.79 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Sultepec y Tejupilco están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Sultepec y Tejupilco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Oficina del Gobernador



En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Sultepec y Tejupilco, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, México.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LX" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Con base en el estudio realizado, desprendemos que a través de la iniciativa de decreto, se busca favorecer la aprobación de la Legislatura en relación con el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Sultepec y Tejupilco, México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Los integrantes de la comisión legislativa precisamos que los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Tejupilco, en ejercicio de sus derechos, como personas jurídicas colectivas y de manera voluntaria decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva con la participación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y específicamente, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como lo establece la Ley de la materia cuidando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Inferimos que la razón que indujo a los Ayuntamientos de los Municipios, a la suscripción del convenio, básicamente, tiene que ver con la resolución de la problemática derivada del acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta lo que hace necesario contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En consecuencia, el Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, México, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de mayo del 2018, acordó la celebración del convenio amistoso para la prestación y reconocimiento de límites municipales, haciendo lo propio el Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, México en sesión extraordinaria número 44, de fecha 13 de marzo de 2018. Habiendo sido suscrito el convenio amistoso el 24 de agosto de 2018 por los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, documento en el que se reconocen, ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe entre ambos Municipios en el plano topográfico firmado por las partes.

Por disposición del artículo 115 constitucional el Municipio libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, y en este sentido, desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la Nación Mexicana y de los Estados Federativos. Por ello, en el caso particular, corresponde, expresamente, a la Legislatura Local, esto es, a la Representación Popular, fijar los límites de los Municipios del Estado de México y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, incluyendo desde luego, la aprobación de convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, observando el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como es el caso que nos ocupa.

Así, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto se enmarca en la normativa jurídica enunciada y conlleva la concreción de un acuerdo de voluntades, expresado por los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, para dar claridad y poner fin a la problemática de límites territoriales que han enfrentado ambas Entidades Municipales, derivada de diversos factores, y que, es necesario resolver con oportunidad.

La iniciativa de decreto que nos ocupa, es el resultado de un cuidadoso procedimiento apegado a la Ley, y sustentado en un objetivo estudio de carácter técnico. Asimismo, da carácter jurídico a la voluntad de diálogo y entendimiento de los Ayuntamientos correspondientes, interesados en garantizar en la comunidad municipal fijeza a los límites territoriales para terminar con incertidumbres que pudieran afectar la estabilidad de los Municipios.

Por lo tanto, las diputadas y los diputados dictaminadores compartimos la decisión de los Ayuntamientos, coincidimos en que es la mejor vía para atender la seguridad territorial de las correspondientes poblaciones municipales y estimamos indispensable privilegiar el acuerdo y la buena relación institucional como lo plantea la iniciativa de decreto.

Por lo expuesto, siendo manifiesta la justificación social de la iniciativa de decreto y el beneficio social que producirá a los Municipios de Sultepec y Tejupilco, México, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL PROF. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. LINO GARCÍA GAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. DALILA ESPINOZA MARCIAL, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL PROF. BENITO OLASCOAGA SOLÍS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Sultepec y Tejupilco, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Sultepec, por oficio SINDICATURA/017/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, y Tejupilco, por oficio SM/2016-2018/56 de fecha 20 de febrero de 2017, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 28 de junio de 2017 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizó recorrido de campo el día 6 de septiembre de 2017. El día 06 de febrero de 2018 se sometió a la consideración



de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento Sultepec en la Sesión Ordinaria del día 11 de mayo del 2018 en desahogo Sexto punto del Orden de Día de asuntos generales, "el Presidente Municipal, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación para celebrar el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales que celebran los municipios de Sultepec y Tejupilco, después de haber analizado el plano topográfico que forma parte de dicho convenio; punto que aprobado por unanimidad de votos."

V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Tejupilco en la Sesión Extraordinaria número 44 de fecha 13 de marzo de 2018, en cuyo texto del inciso f asuntos generales, se localiza el siguiente acuerdo:

"1.- A petición de la Ing. Dalila Espinoza Marcial, Síndico Municipal, los integrantes de Cabildo por unanimidad de votos a favor, aprobaron los siguientes Convenios:

Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento entre los municipios de Sultepec y Tejupilco."



Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Sultepec y Tejupilco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Sultepec y Tejupilco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Sultepec y Tejupilco, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Sultepec y Tejupilco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la confluencia de los ríos El Naranjo, El Cristo y San Felipe, en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amatepec, Sultepec y Tejupilco; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce del río Temascaltepec, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246,



247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257,
 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268,
 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279,
 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290,
 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301,
 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312,
 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324,
 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335,
 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346,
 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357,
 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368,
 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379,
 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390,
 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401,
 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412,
 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424,
 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435,
 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446,
 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457,
 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468,
 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479,
 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490,
 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501,
 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512,
 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524,
 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535,
 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546,
 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557,
 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568,
 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579,
 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590,
 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601,
 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612,
 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624,
 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635,
 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646,
 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657,
 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668,
 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679,
 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690,



691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, y a una distancia aproximada de 28,536.79 metros se intercepta con una piedra grande en el río El Naranjo o Guadalupe, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 745, y es el punto trino para los municipios de Sultepec, Tejupilco y Texcaltitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran las comunidades siguientes: El Cristo, Momoxtle, Sihalpila, ejido de Sultepequito, San Hipólito Zacatales, Santa Anita, Puerta de San José, San Isidro Xochitla, Sultepequito, Santo Tomás y Real de Abajo, ubicadas dentro del territorio del municipio de Sultepec.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: San Francisco Cerro de los Nopales, Juluapan, Santiago Arizmendi y Pantoja, ubicadas dentro del municipio de Tejupilco.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 28,536.79 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Sultepec y Tejupilco están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Sultepec y Tejupilco están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de



los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Sultepec y Tejupilco convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Tejupilco y Sultepec convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
H. Ayuntamiento Constitucional de Sultepec
2016
PRESIDENCIA
C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018
TEJUPILCO
MEXICO
ING. LINO GARCÍA GAMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2016 SINDICATURA

PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL SÍNDICA MUNICIPAL



2016-2018 ING. DALILA ESPINOZA MARCIAL SINDICA MUNICIPAL



2016 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PROF. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



2016-2018 PROF. BENITO LASCOAGA SOLÍS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS DE HONOR

[Signature]

LIC. RODRIGO ESPELETA ALVARO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



[Signature]

LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ SECRETARIO TÉCNICO



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES

[Signature] LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ VOCAL



DEPARTAMENTO DE LÍMITES

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 31

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, Estado de México, el 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de septiembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales de la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios;



Oficina del Gobernador



la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal, y el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes



Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, el 23 de abril de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 06 de febrero del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la 103 Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha el 20 de febrero de 2018, en el punto V del Orden del Día acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS la autorización para la firma de convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan, en dos casos:

1. Límites intermunicipales en su parte continental.
2. LÍMITES INTERMUNICIPALES EN LA ISLA DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS.

SEGUNDO: Se aprueba por UNANIMIDAD autorizar al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento signar el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan.”

El Ayuntamiento de Zacualpan en la Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 10 de febrero del año 2018, en desahogo del punto cinco del Orden del Día acordó lo siguiente:

“ACUERDO: 028/228.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, los convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Almoloya de Alquisiras, México y por la otra parte el municipio de Zacualpan, México.”



Oficina del Gobernador



Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 14 de mayo de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en la mojonera denominada "Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-E, N-E y S-E por una cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y a una distancia aproximada de 1,697.65 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro del Campanario", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-E, N-E y S-E por la misma cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 10, 11, 12, 13, 14, 15, y a una distancia aproximada de 904.64 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro de las Panduras", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y a una distancia aproximada de 1,664.52 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto Oscuro", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 26; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 1,629.15 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro del Cuervo", en el plano topográfico está marcada con el número 41; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E, N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 42, 43, 44, y a una distancia aproximada de 477.18 metros se intercepta con la mojonera denominada "Dos Cruces", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 45; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 185.05



Oficina del Gobernador



metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto Corredor de San Juan", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 46; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 47, 48, 49, 50, 51, 52, y a una distancia aproximada de 1,033.28 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto de San Juan", en el plano topográfico está marcada con el número 53; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 54, 55, 56, 57, y a una distancia aproximada de 818.72 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro de San Vicente", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 58; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y a una distancia aproximada de 1,619.25 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Cruz", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 83; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-E, N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, y a una distancia aproximada de 1,085.55 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Picacho", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 92; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 93, 94, 95, 96, 97, y a una distancia aproximada de 806.05 metros se intercepta con la mojonera denominada "Tepetate", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 98; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-E y N-W por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 99, 100, 101, y a una distancia aproximada de 764.87 metros se intercepta con la mojonera denominada "Portón de Triguillos", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 102; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 103, 104, 105, 106, y a una distancia aproximada de 113.61 metros se intercepta con la mojonera denominada "Loma de Lodo Blanco", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 107; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, y a una distancia aproximada de 2,259.86 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 115, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisirás, Sultepec y Zacualpan.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador



Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Yolotepec, El Verdecillo, La Trinidad, terrenos comunales de Teocalcingo, Ayotusco y Huizoltepec, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Zacualpan.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: pueblo de Aquiapan, dentro de los mismos terrenos se encuentra el rancho Los Pérez y el poblado de Triguillos, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 16,368.25 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La "LX" Legislatura por conducto de su Presidencia, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales de la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México.

Después de haber concluido el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio de la iniciativa de decreto, desprendemos que la misma, tiene como propósito central recabar la aprobación de la Legislatura sobre el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales de la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para fijar los límites del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, así como legislar en materia municipal, considerando en todos los casos, el desarrollo del Municipio como ámbito del Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En este sentido, los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, en ejercicio de sus derechos y obligaciones, como personas jurídicas colectivas, decidieron voluntariamente, resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva, observando el procedimiento previsto en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe destacar que, los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan coincidieron en la pertinencia de contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales, ante la problemática derivada del acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas.

Así, con apego al procedimiento legal correspondiente, intervinieron la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral proporcionando el apoyo técnico necesario a los municipios involucrados, particularmente, a las Comisiones Municipales correspondientes, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso en el que se describe la línea limítrofe entre ambos Municipios.

Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, integrado en una población establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior.

Por otra parte, destacamos que el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura, para resolver las diferencias que en materia de límites de los Municipios del Estado se produzcan, y los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen el procedimiento para resolver mediante convenio amistoso las diferencias limítrofes municipales.

De acuerdo con lo expuesto, quienes formamos la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios destacamos la voluntad de los Ayuntamientos para favorecer la precisión y el reconocimiento de los límites territoriales de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, mediante la suscripción de un convenio amistoso regulado por la Ley Reglamentaria de la materia.

Advertimos que los Ayuntamientos interesados se han sujetado a la Ley y han sustanciado con rigor las distintas etapas procesales que norman el arreglo de límites territoriales mediante convenio amistoso, regido por los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Las diputadas y los diputados de la comisión legislativa resaltamos el interés y la preocupación de los Ayuntamientos por fijar de manera amistosa los límites municipales y afirmamos que se trata de una medida razonable y conveniente, de trascendencia jurídica, que se sujeta a las normas constitucionales y legales aplicables y que contribuirá a la seguridad jurídica del territorio municipal.

Más aún, afirmamos que el convenio amistoso impactará en el mapa jurídico-político de los Municipios y en las bases en las que descansa el ámbito competencial de las Administraciones Municipales, y, sobre todo, en la armonía y tranquilidad social de los pobladores, que requieren, claridad y certeza jurídica en el territorio en el que se asientan para su debida convivencia armónica y desarrollo individual y colectivo.

Por lo expuesto, las y los dictaminadores estimamos evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y advirtiendo que cumple con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales de la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL L.A. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LESLI CASANDRA RODRÍGUEZ BARRIOS, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL MTRO. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso (correspondiente a los límites de la isla de Almoloya de Alquisiras con Zacualpan).
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras, por oficio PM/AA/373/2016 de fecha 28 de abril de 2016, y Zacualpan, por oficio PMZ/189/2016 de fecha de 22 de abril de 2016, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 08 de febrero de 2017 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizaron recorridos de campo los días 10 y 11 de julio, 2, 9, 24 y 30 de agosto de 2017. El día 23 de abril de 2018 se

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la 103 Sesión Ordinaria del 20 de febrero de 2018 en el punto V del Orden del Día, emitió los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS la autorización para la firma de Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan, en dos casos:

1. Límites intermunicipales en su parte continental.
2. Límites intermunicipales en la Isla de Almoloya de Alquisiras.

SEGUNDO: Se aprueba por UNANIMIDAD autorizar al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento signar el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Almoloya de Alquisiras con el municipio de Zacualpan."

- V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan en la Centésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de febrero del año 2018, en desahogo del punto cinco del

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



Orden del Día emitió el siguiente:

“ACUERDO: 028/228.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Almoloya de Alquisiras, México y por la otra parte el municipio de Zacualpan, México.”

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en la mojonera denominada "Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-E, N-E y S-E por una cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y a una distancia aproximada de 1,697.65 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro del Campanario", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-E, N-E y S-E por la misma cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 10, 11, 12, 13, 14, 15, y a una distancia aproximada de 904.64 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro de las Panduras", en el

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



plano topográfico está marcada con el vértice número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y a una distancia aproximada de 1,664.52 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto Oscuro", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 26; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 1,629.15 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro del Cuervo", en el plano topográfico está marcada con el número 41; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E, N-W y N-E por la cerca de alambre púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 42, 43, 44, y a una distancia aproximada de 477.18 metros se intercepta con la mojonera denominada "Dos Cruces", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 45; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 185.05 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto Corredor de San Juan", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 46; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 47, 48, 49, 50, 51, 52, y a una distancia aproximada de 1,033.28 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto de San Juan", en el plano topográfico está marcada con el número 53; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 54, 55, 56, 57, y a una distancia aproximada de 818.72 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro de San Vicente", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 58; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E por la cerca de

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX
DECISIONES FIRME, RESULTADOS FUERTES.

alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y a una distancia aproximada de 1,619.25 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Cruz", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 83; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E, N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, y a una distancia aproximada de 1,085.55 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Picacho", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 92; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 93, 94, 95, 96, 97, y a una distancia aproximada de 806.05 metros se intercepta con la mojonera denominada "Tepetate", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 98; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 99, 100, 101, y a una distancia aproximada de 764.87 metros se intercepta con la mojonera denominada "Portón de Triguillos", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 102; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 103, 104, 105, 106, y a una distancia aproximada de 113.61 metros se intercepta con la mojonera denominada "Loma de Lodo Blanco", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 107; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por la cerca de alambre de púas, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, y a una distancia aproximada de 2,259.86 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 115, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Yolotepec, El Verdecillo, La Trinidad, terrenos comunales de Teocalcingo, Ayotusco y Huizoltepec, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Zacualpan.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: pueblo de Aquiapan, dentro de los mismos terrenos se encuentra el rancho Los Pérez y el poblado de Triguillos, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 16,368.25 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**

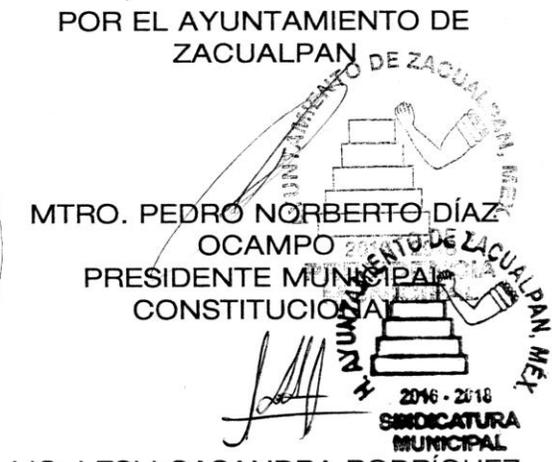
**DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**



**ATAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA
SINDICA MUNICIPAL**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
ZACUALPAN**

**MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ
OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**



**LIC. LESLI CASANDRA RODRÍGUEZ
BARRIOS
SÍNDICA MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO**



[Handwritten Signature]
 LA. SERGIO HERNÁNDEZ
 HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten Signature]
 MTRO. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ
 DÍAZ
 2016 - 2018
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

TESTIGOS DE HONOR

[Handwritten Signature]
 LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
 SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DE
 LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten Signature]
 LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
 SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARIA TECNICA
 DE LA COMISION DE LIMITES

[Handwritten Signature]
 LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ
 CRUZ
 VOCAL

DEPARTAMENTO DE LIMITES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES
DEL ESTADO DE MÉXICO

PLANO TOPOGRÁFICO INTERNACIONAL
ALMOLOVA DE ALQUIRAS - ZAQUALPAN

EMBOLOGIA
NÚMERO DE MÉTRIC
MÉTRIC TOPOGRÁFICO
LÍMITE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOVA DE ALQUIRAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ALMOLOVA DE ALQUIRAS

AYUNTAMIENTO DE ZAQUALPAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN FEDERAL
COMISIÓN DE LÍMITES

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing coordinates or boundary measurements. The table is oriented horizontally but appears to be a scan of a vertical document.



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 32

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea límite, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja límite que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Caizada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área continental de Almoloya de Alquisiras, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en



Oficina del Gobernador



esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, el 12 de octubre de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oficina del Gobernador



México, en fecha 06 de febrero del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Sultepec en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 11 de octubre del año 2018, en desahogo del sexto punto del Orden del Día acordó lo siguiente:

“En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Almoloya de Alquisiras (parte continental), y la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Almoloya de Alquisiras, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos.”

Por su parte, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha el 16 de octubre de 2018, en el punto VI del Orden del Día acordó lo siguiente:

Acuerdo: “Primero.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec y autoriza al Presidente Municipal de Constitucional, Síndica Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Libre y Soberano de México.”

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios



Oficina del Gobernador



establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del camino real Zacualpan-Sultepec, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y a una distancia aproximada de 5,424.01 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "Las Cruces", en el plano topográfico está marcado con el número 80; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, siguiendo las inflexiones de una zanja, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 81, 82, 83, y a una distancia aproximada de 463.31 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "Ojo de Agua", en el plano topográfico está marcado con el número 84; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, pasa por el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 85, y a una distancia aproximada de 1,692.47 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Cuadro", en el plano topográfico está marcado con el número 86; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 87, 88, 89, 90, y a una distancia aproximada de 2,218.22 metros se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 91; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W siguiendo las inflexiones de un camino de herradura, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 92, 93, 94, 95, 96, 97, y a una distancia aproximada de 480.96 metros se intercepta con una roca grande, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 98; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 99, y a una distancia aproximada de 360.13 metros se intercepta con una piedra enterrada marcada con una cruz, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 100; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 101, 102, y a una distancia aproximada de 400.58 metros se intercepta con una mojonera, en el plano topográfico está marcada con



Oficina del Gobernador



el vértice número 103; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y S-W, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 104, y a una distancia aproximada de 1,124.65 metros se intercepta con una roca grande denominada "Las Pitayas", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 105; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, siguiendo las inflexiones de un camino de terracería, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, y a una distancia aproximada de 1,310.11 metros se intercepta con una torre de energía eléctrica de alta tensión, en el centro de la base de la torre se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 125; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 93.38 metros se intercepta con un árbol denominado "Ocote Ramudo", en el plano topográfico está marcado con el vértice número 126; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce de la cañada denominada "El Burrión o Gorrión", pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, y a una distancia aproximada de 2,311.24 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Gorrión", en el plano topográfico está marcado con el número 142; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 302.03 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Arenal", en el plano topográfico está marcado con el número 143; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E, y a una distancia aproximada de 1,320.34 metros se intercepta con una roca grande denominada "Piedra Barrenada", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 144; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 514.27 metros se intercepta con la mojonera denominada "Piedra de Cantera", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 145; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 146 y 147, y a una distancia aproximada de 949.71 metros se intercepta con la mojonera denominada "Los Tres Mamahuascles", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 148; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, y a una distancia aproximada de 1,541.95 metros se intercepta con "La Peña", en el plano topográfico está marcada con el número 156; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de la cañada, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, y a una distancia aproximada de 2,621.62 metros se intercepta con una piedra grande ubicada en la intercepción de tres ríos, en el plano topográfico está marcada con el vértice número



Oficina del Gobernador



181, y forma el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Texcaltitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Plan de Vigas, Los Pinos, Bienes Comunales de Almoloya de Alquisiras (Sexta manzana), Ahuascatlán y San Andrés Tepetitlán, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Manialt de Guadalupe de Arriba, Manzanillos, El Potrero, Diego Sánchez, Barrio de Temoaya, Barrio de la Veracruz y Capula, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Sultepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 23,128.91 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, México.

Una vez que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura del Estado de México.

Como resultado de una minuciosa revisión, las y los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa de decreto, propone, fundamentalmente, la aprobación de la Legislatura, en favor del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, México.

CONSIDERACIONES

El conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto competen a la "LX" Legislatura, conforme lo previsto en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias territoriales, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

En términos de la iniciativa de decreto resaltamos que los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva, atendiendo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la intervención de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, específicamente, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, y de las Comisiones de Límites Municipales y cuidando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Las razones que impulsaron a los municipios a celebrar el convenio amistoso están vinculados con la solución de la problemática del acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En cumplimiento del procedimiento legal aplicable, el Ayuntamiento de Sultepec, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinario de Cabildo, celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, aprobó el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites, en tanto que, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, hizo lo conducente, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de octubre de 2018. En cumplimiento de estos acuerdos, el 25 de octubre de 2018, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios respectivos, suscribieron el convenio amistoso, dando fijeza al reconocimiento, ratificación y conformidad con la línea limítrofe entre ambos municipios.

Las y los dictaminadores, nos permitimos ponderar, la importancia que el municipio libre ha tenido en la historia de nuestro país y el desarrollo de las Entidades Federativas, y en este sentido, el pacto federal privilegia su lugar preferente, al establecer en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica propia.

Reconocemos el interés y propósito de los Ayuntamientos por atender pacíficamente y con sustento en la Ley sus diferencias limítrofes y afirmamos que es un mecanismo jurídico adecuado que garantizará seguridad jurídica en los territorios municipales, así como de estabilidad en la población, gobernabilidad y desarrollo de los municipios.

Por ello, respaldamos la iniciativa de decreto, advirtiendo que ha sido validada por los órganos de gobierno municipal y que promoverán una solución aceptada por las partes, cuidando los intereses de los pobladores de los propios municipios.

Por las razones expuestas, evidenciada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL L.A. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. MIGEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL, SÍNDICA MUNICIPAL, Y PROF. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso (en su parte continental).
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras por oficio PM/AA/373/2016 de fecha 28 de abril de 2016, y Sultepec por oficio SINDICATURA/017/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 07 de septiembre de 2018 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizaron recorridos de campo los días 10, 20, 25, 28 de

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

(Handwritten signature)



septiembre y 5 de octubre de 2018. El día 12 de octubre de 2018 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la Sesión Ordinaria número 135, celebrada en fecha 16 de octubre de 2018, en el punto VIII del Orden del Día, emitió el siguiente:

Acuerdo: "Primero.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico intermunicipal en su parte continental y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec, así como autoriza al Presidente Municipal de Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Libre y Soberano de México."

V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Sultepec en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre del año 2018, en desahogo del sexto punto del Orden del Día, emitió el siguiente:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



Acuerdo: "En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Almoloya de Alquisiras (parte continental) y la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Almoloya de Alquisiras, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos."

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

(Handwritten signature)



artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del camino real Zacualpan-Sultepec, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y a una distancia aproximada de 5,424.01 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "Las



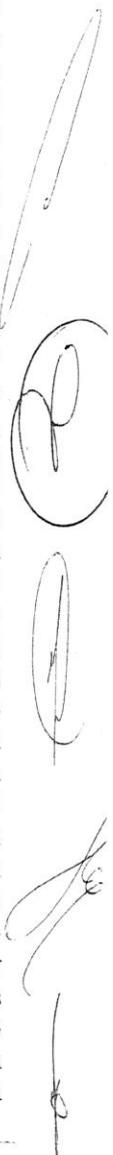
Cruces”, en el plano topográfico está marcado con el número 80; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, siguiendo las inflexiones de una zanja, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 81, 82, 83, y a una distancia aproximada de 463.31 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje “Ojo de Agua”, en el plano topográfico está marcado con el número 84; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, pasa por el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 85, y a una distancia aproximada de 1,692.47 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje “El Cuadro”, en el plano topográfico está marcado con el número 86; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 87, 88, 89, 90, y a una distancia aproximada de 2,218.22 metros se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 91; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W siguiendo las inflexiones de un camino de herradura, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 92, 93, 94, 95, 96, 97, y a una distancia aproximada de 480.96 metros se intercepta con una roca grande, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 98; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 99, y a una distancia aproximada de 360.13 metros se intercepta con una piedra enterrada marcada con una cruz, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 100; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 101, 102, y a una distancia aproximada de 400.58 metros se intercepta con una mojonera, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 103; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y S-W, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 104, y a una distancia aproximada de 1,124.65 metros se intercepta con una roca grande denominada “Las Pitayas”, en el



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



plano topográfico está marcada con el vértice número 105; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, siguiendo las inflexiones de un camino de terracería, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, y a una distancia aproximada de 1,310.11 metros se intercepta con una torre de energía eléctrica de alta tensión, en el centro de la base de la torre se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 125; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 93.38 metros se intercepta con un árbol denominado "Ocote Ramudo", en el plano topográfico está marcado con el vértice número 126; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce de la cañada denominada "El Burrión o Gorrión", pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, y a una distancia aproximada de 2,311.24 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Gorrión", en el plano topográfico está marcado con el número 142; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 302.03 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Arenal", en el plano topográfico está marcado con el número 143; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E, y a una distancia aproximada de 1,320.34 metros se intercepta con una roca grande denominada "Piedra Barrenada", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 144; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 514.27 metros se intercepta con la mojonera denominada "Piedra de Cantera", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 145; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 146 y 147, y a una distancia aproximada de 949.71 metros se intercepta con la mojonera denominada "Los Tres Mamahuascles", en el plano topográfico está





marcada con el vértice número 148; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, y a una distancia aproximada de 1,541.95 metros se intercepta con "La Peña", en el plano topográfico está marcada con el número 156; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de la cañada, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, y a una distancia aproximada de 2,621.62 metros se intercepta con una piedra grande ubicada en la intercepción de tres ríos, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 181, y forma el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Texcaltitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Plan de Vigas, Los Pinos, Bienes Comunales de Almoloya de Alquisiras (Sexta manzana), Ahuascalitlán y San Andrés Tepetitlán, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Manialt de Guadalupe de Arriba, Manzanillos, El Potrero, Diego Sánchez, Barrio de Temoaya, Barrio de la Veracruz y Capula, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Sultepec.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 23,128.91 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.



TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea límite en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja límite, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

POR EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ
TINOCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



TAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA
SÍNDICA MUNICIPAL

PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ
SANDOVAL
SÍNDICA MUNICIPAL



L.A. SERGIO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. EDUARDO ROGELIO
HERNÁNDEZ SALGADO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



TESTIGOS DE HONOR

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. JOSÉ GABRIEL VELAZQUEZ
CRUZ
VOCAL



SECRETARIA TECNICA
DE LA COMISION DE LIMITES

DEPARTAMENTO DE LIMIT

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 33

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en



Oficina del Gobernador



esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, el 31 de agosto de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oficina del Gobernador



México, en fecha 06 de febrero del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha el 05 de septiembre de 2018, en el punto VI del Orden del Día acordó lo siguiente:

Acuerdo: "Primero.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec y autoriza al Presidente Municipal de Constitucional, Síndica Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Libre y Soberano de México."

Por su parte, el Ayuntamiento de Sultepec en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 13 de septiembre del año 2018, en desahogo del sexto punto del Orden del Día, acordó lo siguiente:

"En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Almoloya de Alquisiras, y la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Almoloya de Alquisiras, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos."

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:



Oficina del Gobernador



Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada "Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,099.24 metros se intercepta con una peña denominada "Peña Blanca", en el plano topográfico está marcada con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 3, y a una distancia aproximada de 621.81 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto del Copal" en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 5, 6 y 7, y a una distancia aproximada de 1,032.96 metros se intercepta con la mojonera que se denomina "La Joya", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13, y a distancia aproximada de 740.75 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Lagunilla", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y a una distancia aproximada de 2,024.44 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro las Trojas", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 29; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 30, 31, 32, 33, 34, 35, y a una distancia aproximada de 852.49 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto de las Coyoterías", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 713.37 metros se intercepta con una mojonera, en el plano topográfico está marcada con el número 41; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, N-E, S-E siguiendo las inflexiones del lindero, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y a una distancia aproximada de 1,903.94 metros se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 58, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador

EDOMEX
DECISIONES. PRIMES. RESULTADOS FUERTES.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: pueblo de Aquipan, rancho Los Pérez y el poblado de Triguillos, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Potzontepec el Ranchito, San Francisco de Asís y Manialt de Guadalupe de Arriba, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Sultepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,988.98 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió de la Presidencia de la Legislatura, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, México.

En cumplimiento de la tarea encomendada y después de haber desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y concluida su discusión, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Las y los integrantes de la comisión legislativa derivamos del estudio realizado que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial recabar de la Legislatura la autorización correspondiente para el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁴ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

De acuerdo con la iniciativa de decreto, los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, en cumplimiento de sus funciones y para dar solución a la problemática que se ha desprendido del crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, acordaron celebrar Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, en la parte correspondiente a la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, motivo del diferendo.

Es oportuno mencionar que para la suscripción del convenio amistoso los Municipios interesados en arreglar entre sí sus límites territoriales desahogaron las distintas etapas del procedimiento mandatado por la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, incluyendo la participación técnica de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y particularmente, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Por otra parte, como se desprende de la iniciativa de decreto, el Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Alquisiras, en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 5 de septiembre de 2018, acordó la aprobación por unanimidad de votos del plano topográfico y de la celebración del convenio amistoso, y por su parte, el Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 13 de septiembre de 2018, acordó lo propio para la fijación de sus límites territoriales.

Sobresale en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 115, que, en su parte conducente, precisa que el Municipio libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, y además se encuentra investido de personalidad jurídica propio.

La Ley fundamental de los mexicanos destaca la trascendencia del municipio libre, en nuestra organización política, administrativa y territorial, quedando a cargo de los Gobiernos Municipales, la atención de la

problemática inmediata de los mismos, la prestación de servicios públicos esenciales y el cuidado del territorio en el que vive, convive y se desarrolla la población. Por tal razón, reviste especial significación y trascendencia, la cuestión de límites territoriales.

En este orden de ideas, las y los dictaminadores participamos del interés prioritario de los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec por precisar sus límites territoriales, pues creemos que con ello se atiende la problemática que se ha presentado en esta materia y se tendrá una incidencia positiva en la población y en la propia relación intermunicipal.

En nuestra opinión, la vía del convenio amistoso que se plantea en la iniciativa de decreto, resulta idónea por llevarse a cabo, con apego a la Ley, cuidando la objetividad técnica y, sobre todo, de manera pacífica, privilegiando la expresa voluntad de los órganos de Gobierno Municipal involucrados y la tranquilidad de la población.

Como Representantes Populares del Estado de México, estimamos conveniente respaldar esta acción emprendida por los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, toda vez que, con la fijación de límites se atienden las demandas sociales, políticas y jurídicas de ambas Entidades Municipales y se vigoriza el orden y la armonía entre los pobladores indispensables para la adecuada convivencia comunitaria y para el desarrollo de los Municipios.

En consecuencia, resultando obvio el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL L.A. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. MIGEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL, SÍNDICA MUNICIPAL, Y PROF. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso (correspondiente a los límites de la isla de Almoloya de Alquisiras con Sultepec).
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras por oficio PM/AA/373/2016 de fecha 28 de abril de 2016, y Sultepec por oficio SINDICATURA/017/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 08 de marzo de 2018 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]



realizaron recorridos de campo los días 18, 19 de abril y 05 de julio de 2018. El día 31 de agosto de 2018 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGEDEM) y del Departamento de Límites de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la Sesión Ordinaria 129 del 05 de septiembre de 2018, en el punto cinco del Orden del Día emitió el siguiente:

Acuerdo: "Primero.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec y autoriza al Presidente Municipal de Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Libre y Soberano de México."

- V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Sultepec en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 13 de septiembre del año 2018, en desahogo del sexto punto del Orden del Día, emitió el siguiente:



“En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Almoloya de Alquisiras, y la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Almoloya de Alquisiras, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos.”

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada "Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 1, y es el punto triño que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,099.24 metros se intercepta con una peña denominada "Peña Blanca", en el plano topográfico está marcada con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 3, y a una distancia aproximada de 621.81 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto del Copal" en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 5, 6 y 7, y a una distancia aproximada de 1,032.96 metros se intercepta con la mojonera que se denomina "La Joya", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13, y a una distancia aproximada de 740.75 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Lagunilla", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y a una distancia aproximada de 2,024.44 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro las Trojas", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 29; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 30, 31, 32, 33, 34, 35, y a una distancia aproximada de 852.49 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto de las Coyoterías", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 713.37 metros se intercepta con una mojonera, en el plano topográfico está marcada con el número 41; la línea límite municipal continúa por los rumbos N-W, N-E, S-E siguiendo las inflexiones del lindero, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y a una distancia aproximada de 1,903.94 metros se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 58, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan.



Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: pueblo de Aquipan, rancho Los Pérez y el poblado de Triguillos, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Potzontepec el Ranchito, San Francisco de Asís y Manialt de Guadalupe de Arriba, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Sultepec.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 8,988.98 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

POR EL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC

DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

T.APS. CRISTINA ROSAS VERGARA SINDICA MUNICIPAL

PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL SINDICA MUNICIPAL

L.A. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

PROF. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



TESTIGOS DE HONOR



LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

[Handwritten signature of Lic. Aaron Navas Alvarez]

LIC. AARON NAVAS ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO



SECRETARIA TECNICA
DE LA COMISION DE LIMITES

[Handwritten signature of Lic. Jose Gabriel V. Cruz]

LIC. JOSE GABRIEL V. CRUZ
VOCAL



DEPARTAMENTO DE LIMITES

La presente foja forma parte del Convenio Amistoso de Almoloya de Aquisiras con Sultepec (Isla Municipal).




GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE MEXICO
 PLANO TOPOGRAFICO INTERMUNICIPAL DE SULTEPIC, ALMOLOYA DE ALFONSO GARCIA ROBLES Y ISLA MUNICIPAL
 SIMBOLOGIA
 NUMERO DE VERTICE: 10
 VERTICE TOPOGRAFICO
 LIMITE MUNICIPAL
 LIMITE MUNICIPAL COLINDANTE
 AYUNTAMIENTO DE SULTEPIC
 PRESIDENTE MUNICIPAL: LIC. RAFAEL HERNANDEZ VILLALBA
 SINDICO MUNICIPAL: PROF. ANA ROSA GUTIERREZ SANCHEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: PROF. EDUARDO ROSALEO HERNANDEZ
 AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALFONSO GARCIA ROBLES
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCION: DR. ALFREDO VICTORIA GARCIA
 SINDICO MUNICIPAL: LIC. PABLO CRISTINA ROSAS VELAZQUEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: LIC. SERGIO HERNANDEZ VELAZQUEZ
 COMISION DE LIMITES
 PRESIDENTE: LIC. ROBERTO ESPINOSA VELAZQUEZ
 SECRETARIO TECNICO: LIC. KARLOS ROSAS VELAZQUEZ
 VOCAL: LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ
 Fecha de conformacion: 12 de junio de 2019
 Lugar: Sultepic, Almoloya de Alfonso Garcia Robles, Estado de Mexico
 Escala: 1:10,000
 Octubre de 2019

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 34

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, Estado de México, el 24 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de septiembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios;



Oficina del Gobernador



la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal, y el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria, en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Amatepec y Tejupilco forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes



Oficina del Gobernador



Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Amatepec y Tejupilco, el 24 de agosto de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 8 de noviembre del año 2017 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Amatepec, Sultepec y Tejupilco firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia (Por oficio CJDH/DLyPOGG/DL/106/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017 se invitó al Síndico de Cutzamala, Estado de Guerrero, para que conjuntamente con los municipios de Amatepec y Tejupilco se reconociera el punto trino que divide sus territorios, no asistiendo a la reunión).

El Ayuntamiento de Amatepec en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de mayo de 2018, en el punto No. 5 del Orden del Día tomó el siguiente:

“Acuerdo No. 254; primero.- Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente Municipal por Ministerio de Ley Teodomiro Hernández Jaimes, para que se apruebe el plano topográfico y se firme el convenio amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre los municipio de Amatepec y Tejupilco.”

El Ayuntamiento de Tejupilco en la Sesión Extraordinaria número 44 de Cabildo, de fecha 13 de marzo del año 2018, en cuyo texto del inciso f asuntos generales, acordó lo siguiente:

“1.- A petición de la Ing. Dalila Espinoza Marcial, Síndico Municipal, los integrantes de Cabildo por unanimidad de votos a favor, aprobaron los siguientes convenios:

Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento entre los municipios de Amatepec y Tejupilco.”

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 24 de agosto de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Amatepec y Tejupilco, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador



Los municipios de Amatepec y Tejupilco, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto ubicado en el centro del cauce de un arroyo (Río Grande), en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amatepec, Tejupilco, Estado de México, y el municipio de Cutzamala, Estado de Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 2,677.24 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del río El Naranjo, en el plano topográfico está marcado con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce del río El Naranjo pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 444, 245, 246, 247, 248, 249, 450, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484,



Oficina del Gobernador



485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138,



Oficina del Gobernador



1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, y a una distancia aproximada de 69,542.45 metros se intercepta con el vértice ubicado en la confluencia de los ríos El Naranjo, El Cristo y San Felipe, en el plano topográfico está marcado con el número 1593, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Amatepec, Sultepec y Tejuzilco.



Oficina del Gobernador

EDOMEX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS PUERTOS.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Tlapanco, Cerro del Coyol, Barranca del Coyol, San Juan Tizapán, La Boisa, El Sitio, Tepehuastitlán, Salitre de López, Panteón de San Felipe y El Monteal, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Amatepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Bejucos de Sánchez Colín, Paso de la Parota, Paso de San Juan, El Guayabo, La Calera, El Jumate, El Jejen, La Cofradía, Río Chiquito, Pinzán Morado, Tirados, Puerto Chiquito, Las Juntas de Ixtapan, San Francisco Cerro de los Nopales y Cerro de los Nopales, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Tejupilco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 69,542.45 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Amatepec y Tejupilco están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Amatepec y Tejupilco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el quē se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Amatepec y Tejupilco, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, de la Presidencia de la Legislatura, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, México.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la elevada consideración de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, apreciamos, del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto, propone a la Legislatura, la aprobación del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Amatepec y Tejupilco, México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para deliberar sobre la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Las y los integrantes de la comisión legislativa advertimos que los Municipios de Amatepec y Tejupilco voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencia limítrofes, siguiendo el procedimiento contenido en la Ley Reglamentaria de las fracción XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la intervención de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado, las Comisiones Municipales correspondientes y el Instituto de Investigación e Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de México, cumpliendo con los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Asimismo, encontramos que la voluntad de celebrar el convenio amistoso se inscribe en el propósito de atender la problemática correspondiente al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En este orden, con apego al procedimiento señalado en la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y previa la sustanciación a las etapas correspondientes, el Ayuntamiento de Amatepec, en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de mayo de 2018, en el punto número 5 aprobó el plano topográfico y la firma del convenio amistoso. Por su parte, el Ayuntamiento de Tejupilco, en sesión extraordinaria número 44 de fecha 13 de marzo de 2018 acordó lo propio para permitir la suscripción del convenio amistoso que fue suscrito el 24 de agosto del citado año por los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios.

Las diputadas y los diputados dictaminadores advertimos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 primer párrafo, dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, así como que está investido de personalidad jurídica propia e integrado por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo, en su régimen interior y en la administración de la hacienda pública.

El precepto constitucional invocado reconoce la trascendencia del Municipio, como la instancia de gobierno más próxima a la población, a la que corresponde la inmediata atención y solución de la problemática municipal. Por ello, el Ayuntamiento debe favorecer, en todo momento, acciones que aseguren la tranquilidad y armonía social, y el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo es la iniciativa de decreto que se dictamina.

En efecto, la iniciativa de decreto se inscribe en el contexto de la trascendencia de las funciones de los Ayuntamientos, a quienes corresponde la atención del Gobierno Municipal y por lo tanto, interesados en proporcionar a la población municipal la mejor solución a la problemática, ejercen la facultad legal que les corresponde, suscribiendo el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales.

Por lo tanto, las y los integrantes de la comisión legislativa, estimamos adecuado que los Municipios de Amatepec y Tejupilco, México, arreglen entre sí, por esta vía basada en la Ley el estudio técnico y el entendimiento, su diferendo limítrofe, proporcionando con ello seguridad en la población y una eficaz solución a esta demanda social.

Con base en lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto por los beneficios que conlleva para los Municipios de Amatepec y Tejupilco, y cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMATEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC ING. TEODOMIRO HERNÁNDEZ JAIMES, PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, BLANCA NORMA VARGAS RÍOS, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL C.D. FÉLIX EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. LINO GARCÍA GAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. DALILA ESPINOZA MARCIAL, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL PROF. BENITO OLASCOAGA SOLÍS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Amatepec, por oficio PM-0054/2018 de fecha 18 de enero de 2018, y Tejupilco, por oficio SM/2016-2018/56 de fecha 20 de febrero de 2017, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
III. Que en fecha 28 de junio de 2017 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizó recorrido de campo el día 17 de agosto de 2017. El día 06 de febrero de 2018 se sometió a la consideración de



ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Amatepec en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2018, "en desahogo del punto No. 5, fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros presentes, llegando al segundo punto de acuerdo, No. 254; primero.- Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente Municipal por Ministerio de Ley Teodomiro Hernández Jaimes, para que se apruebe el plano topográfico y se firme el convenio amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre los municipio de Amatepec y Tejupilco."

V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Tejupilco en la Sesión Extraordinaria número 44 de fecha 13 de marzo de 2018, en cuyo texto del inciso f asuntos generales, se localiza el siguiente acuerdo:

"1.- A petición de la Ing. Dalila Espinoza Marcial, Síndico Municipal, los integrantes de Cabildo por unanimidad de votos a favor, aprobaron los siguientes Convenios:

Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento entre los municipios de Amatepec y Tejupilco."

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Amatepec y Tejupilco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Amatepec y Tejupilco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Amatepec y Tejupilco, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Amatepec y Tejupilco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto ubicado en el centro del cauce de un arroyo (Río Grande), en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amatepec, Tejupilco, Estado de México, y el municipio de Cutzamala, Estado de Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 2,677.24 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del río El Naranjo, en el plano topográfico está marcado con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce del río El Naranjo pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187,

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199,
 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210,
 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222,
 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233,
 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 444,
 245, 246, 247, 248, 249, 450, 251, 252, 253, 254, 255,
 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266,
 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277,
 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288,
 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299,
 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310,
 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322,
 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333,
 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344,
 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355,
 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366,
 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377,
 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388,
 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399,
 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410,
 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422,
 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433,
 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444,
 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455,
 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466,
 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477,
 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488,
 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499,
 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510,
 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522,
 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533,
 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544,
 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555,
 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566,
 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577,
 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588,
 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599,
 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610,
 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622,
 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633,

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065,

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074,
 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083,
 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092,
 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102,
 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112,
 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123,
 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133,
 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143,
 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153,
 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163,
 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173,
 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183,
 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193,
 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203,
 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213,
 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223,
 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232,
 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241,
 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250,
 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259,
 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268,
 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278,
 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287,
 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296,
 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305,
 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315,
 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325,
 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334,
 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343,
 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352,
 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361,
 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370,
 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380,
 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389,
 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398,
 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407,
 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417,
 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426,
 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435,
 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444,

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'Hernández']



1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, y a una distancia aproximada de 69,542.45 metros se intercepta con el vértice ubicado en la confluencia de los ríos El Naranjo, El Cristo y San Felipe, en el plano topográfico está marcado con el número 1593, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Amatepec, Sultepec y Tejupilco.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Tlapanco, Cerro del Coyol, Barranca del Coyol, San Juan Tizapán, La Bolsa, El Sitio, Tepehuastitlán, Salitre de López, Panteón de San Felipe y El Monteal, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Amatepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Bejucos de Sánchez Colín, Paso de la Parota, Paso de San Juan, El Guayabo, La Calera, El Jumate, El Jejen, La Cofradía, Río Chiquito, Pinzán Morado, Tirados, Puerto Chiquito, Las Juntas de Ixtapan, San Francisco Cerro de los Nopales y Cerro de los Nopales, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Tejupilco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 69,542.45 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Amatepec y Tejupilco están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Amatepec y Tejupilco están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Amatepec y Tejupilco convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Amatepec y Tejupilco convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.



Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR EL AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC

[Signature]
ING. TEODOMIRO HERNÁNDEZ JAIMES
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

POR EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO

2016 - 2018
TEJUPILCO MEXICO
ING. LINO GARCIA GAMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. BLANCA NORMA VARGAS RÍOS
SÍNDICA MUNICIPAL

[Signature]
ING. DALILA ESPINOZA MARCIAL
SÍNDICA MUNICIPAL

[Signature]
C.D. FÉLIX BALABO LÓPEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]
PROF. BENITO CASCOAGA SOLÍS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS DE HONOR

[Signature]
LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

[Signature]
LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO

[Signature]
LIC. JOSÉ GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ
VOCAL

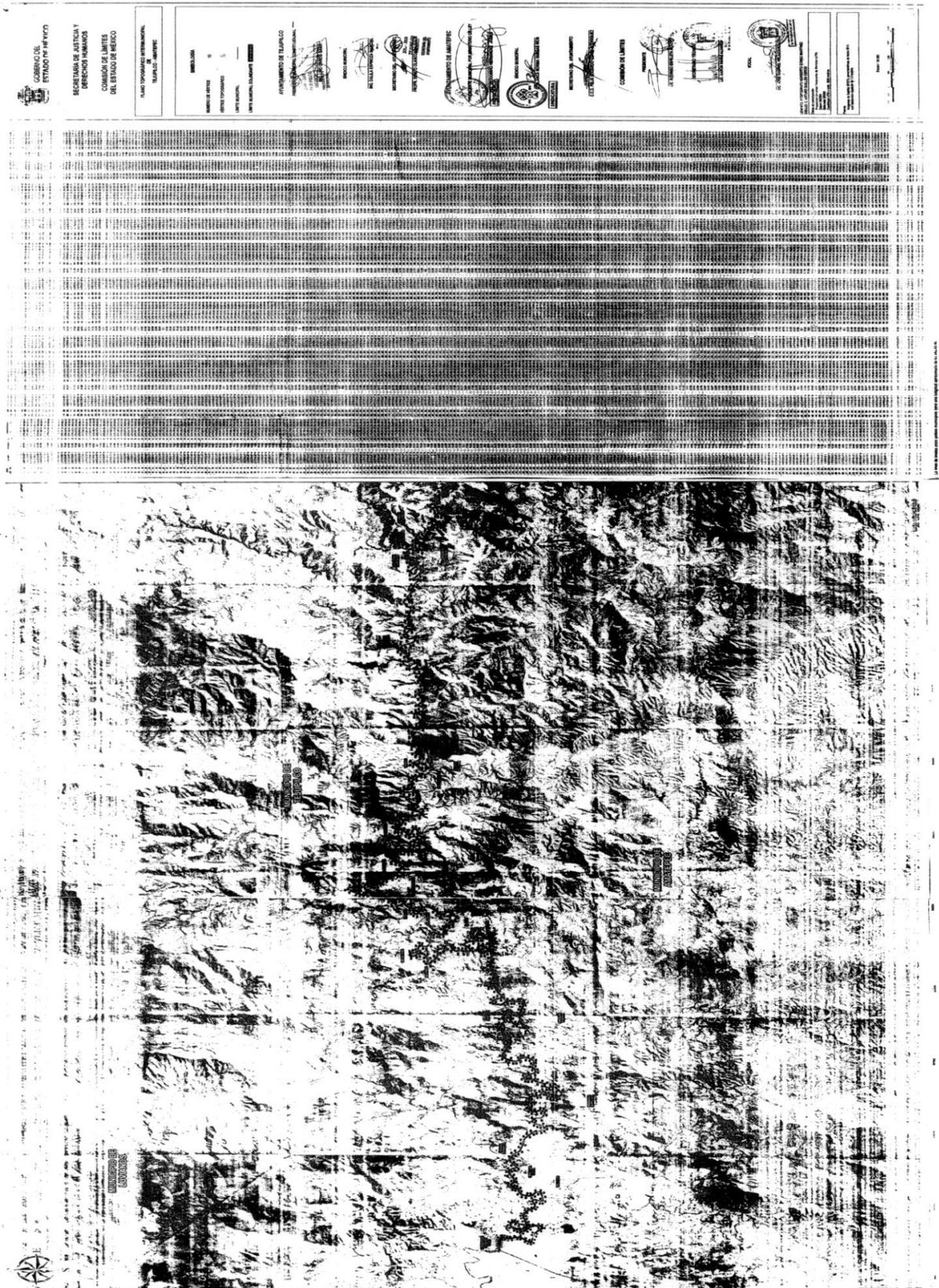


SECRETARIA TECNICA 10 DE LA COMISION DE LIMITES



DEPARTAMENTO DE LIMITES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 35

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Amanalco y Temascaltepec. Estado de México el 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Amanalco y Temascaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Amanalco y Temascaltepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Caizada, 'El Nigromante'".

Toluca de Lerdo, México, a 23 de noviembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Amanalco y Temascaltepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en



Oficina del Gobernador



esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado.

Los Municipios de Amanalco y Temascaltepec forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Amanalco y Temascaltepec, el 13 de febrero de 2016.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oficina del Gobernador



México, en fecha 30 de marzo de 2016 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Amanalco, Temascaltepec y Valle de Bravo, el 28 de septiembre de 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Amanalco, Temascaltepec y Zinacantepec, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Temascaltepec en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de mayo del 2016, en el punto número cinco del Orden del Día, inciso D), emitió el siguiente:

Acuerdo: "Los miembros del Honorable Ayuntamiento aprueban por unanimidad de votos el plano topográfico y la firma del convenio amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre el municipio de Temascaltepec y Amanalco de Becerra."

El Ayuntamiento de Amanalco en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2018, en el punto número IV del Orden del Día, se llegó al siguiente:

Acuerdo: "El H. Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco aprueba por mayoría de votos el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Temascaltepec, y autoriza al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Temascaltepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México."

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 08 de noviembre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Amanalco y Temascaltepec, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Amanalco y Temascaltepec, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:



Oficina del Gobernador



La línea límite municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Amanalco, Temascaltepec y Valle de Bravo; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por un camino de herradura, y a una distancia aproximada de 172.04 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por el mismo camino de herradura, y a una distancia aproximada de 207.24 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por una brecha, y a una distancia aproximada de 410.76 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la brecha, y a una distancia aproximada de 588.50 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma brecha, y a una distancia aproximada de 549.18 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la brecha, y a una distancia aproximada de 1,082.59 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 7; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por una zanja, y a una distancia aproximada 621.19 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por una cerca de alambre de púa, y a una distancia aproximada de 704.26 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada 129.81 metros se intercepta con otra mojonera, construida por el INEGI, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre y a una distancia aproximada de 255.71 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada de 1,797.97 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 12; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada de 200.63 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 13; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por la misma cerca de alambre, y a una distancia aproxima de 1,034.74 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por la misma cerca de alambre, y a una distancia



Oficina del Gobernador



aproximada de 437.52 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 15; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada de 1,267.73 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja, y a una distancia aproximada de 1,566.54 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 17, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Temascaltepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: ejidos de San Mateo Almomoloa y San Francisco Oxtotilpan, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Temascaltepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: ejidos de San Miguel Tenextepec, Corral de Piedra, Los Saucos y San Bartolo, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 11,026.41 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Amanalco y Temascaltepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Amanalco y Temascaltepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Amanalco y Temascaltepec, Estado de México.



Oficina del Gobernador



Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Amanalco y Temascaltepec, México.

En cumplimiento de la encomienda que nos fue asignada, los integrantes de la comisión legislativa, desarrollamos el estudio detallado de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Representación Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto, las y los integrantes de la comisión legislativa, derivamos que a través de la misma se busca la aprobación de la Legislatura para el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Amanalco y Temascaltepec, México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan expresamente para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias territoriales, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Precisada la competencia de la Legislatura, destacamos que, los Ayuntamientos de los Municipios de Amanalco y Temascaltepec, acordaron resolver mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes y favorecer con ello la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, observando con rigor el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la participación técnica de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones de Límites Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Es importante expresar que la presentación de la iniciativa de decreto se apoya en la preocupación de los Ayuntamientos por atender y resolver la problemática relacionada con el acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

Por otra parte, encontramos que, en atención a la normativa procesal aplicable, el Ayuntamiento de Temascaltepec en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 05 de mayo del 2016, aprobó el plano topográfico y la firma del convenio amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, haciendo lo propio, el Ayuntamiento de Amanalco en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de octubre de 2018. Consecuentes con estos acuerdos el 08 de noviembre de 2018, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios respectivos, suscribieron el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios señalada en el plano topográfico correspondiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, determina los lineamientos generales a los que se sujeta el municipio libre y lo considera la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, por ello, le corresponde, a través del Ayuntamiento la atención de la problemática más próxima de la población y la prestación de los servicios esenciales que requiere la comunidad para satisfacer sus necesidades.

Dentro de las tareas principales del órgano de gobierno municipal sobresalen el cuidado de los límites territoriales, vinculado con la preservación y el orden y la adecuada interrelación con otras entidades municipales.

Esta función de particular relevancia que ocupa un lugar prioritario en la agenda de los Ayuntamientos y de los Representantes Populares y, por lo tanto, requiere de la intervención oportuna de la Legislatura para asegurar, jurídicamente, el territorio municipal y todo lo que eso conlleva, desde la competencia territorial hasta el bienestar de la población.

Más aún, las y los diputados dictaminadores reconocemos la capacidad jurídica de los municipios para resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, y estimamos correcto que se haga por una vía pacífica cuidando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Coincidimos en la pertinencia de la iniciativa de decreto. Creemos que esta medida jurídica por la que han optado los Ayuntamientos resulta adecuada y eficaz para garantizar la seguridad del territorio municipal y la paz y tranquilidad de la población que requiere certeza en el territorio en el que se encuentra asentada, en los actos de gobierno que se realizan y en su pertenencia territorial, elementos esenciales para su bienestar.

Por lo tanto, justificado el beneficio social que la iniciativa de decreto implica para los habitantes de los Municipios de Amanalco y Temascaltepec, y para la propia Entidad Federativa, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Amanalco y Temascaltepec, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMANALCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. RAÚL QUINTERO BUSTAMENTE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AMBROSIA COLETOR RODRÍGUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL PROF. GABRIEL TENORIO PLIEGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL LIC. ISAAC CRUZ LUJÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Amanalco y Temascaltepec, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Amanalco, por oficio PMA/142/16 de fecha 5 de febrero de 2016, y Temascaltepec, por oficio PMT/103/2016 de fecha 29 de enero de 2016, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 20 de enero de 2016 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizó recorrido de campo los días 15, 16, 17, 22 y 23 de febrero de 2016. El día 13 de febrero de 2016 se sometió a la

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el Ayuntamiento de Temascaltepec en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de mayo del 2016, en el punto número cinco del Orden del Día, inciso D), emitió el siguiente:

Acuerdo: "Los miembros del Honorable Ayuntamiento aprueban por unanimidad de votos el plano topográfico y la firma del convenio amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre el municipio de Temascaltepec y Amanalco de Becerra."

- V. Que el Ayuntamiento de Amanalco en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2018, en el punto número IV del Orden del Día se llegó al siguiente:

Acuerdo: "El H. Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco aprueba por mayoría de votos el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Temascaltepec, y autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

municipio de Temascaltepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Amanalco y Temascaltepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Amanalco y Temascaltepec tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.** Los municipios de Amanalco y Temascaltepec, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA.** Los municipios de Amanalco y Temascaltepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Amanalco, Temascaltepec y Valle de Bravo; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por un camino de herradura, y a una distancia aproximada de 172.04 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el mismo camino de herradura, y a una distancia aproximada de 207.24 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una brecha, y a una distancia aproximada de 410.76 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la brecha, y a una distancia aproximada de 588.50 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

brecha, y a una distancia aproximada de 549.18 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la brecha, y a una distancia aproximada de 1,082.59 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico marcada con el vértice número 7; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja, y a una distancia aproximada 621.19 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una cerca de alambre de púa, y a una distancia aproximada de 704.26 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada 129.81 metros se intercepta con otra mojonera, construida por el INEGI, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre y a una distancia aproximada de 255.71 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada de 1,797.97 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 12; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada de 200.63 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 13; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la misma cerca de alambre, y a una distancia aproxima de 1,034.74 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la misma cerca de alambre, y a una

distancia aproximada de 437.52 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 15; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la misma cerca de alambre, y a una distancia aproximada de 1,267.73 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja, y a una distancia aproximada de 1,566.54 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 17, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Temascaltepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: ejidos de San Mateo Almomoloa y San Francisco Oxtotilpan, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Temascaltepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: ejidos de San Miguel Tenexztepec, Corral de Piedra, Los Saucos y San Bartolo, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 11,026.41 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Amanalco y Temascaltepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico:

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MEXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

CUARTA. Los municipios de Amanalco y Temascaltepec están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Amanalco y Temascaltepec convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Amanalco y Temascaltepec convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ESTADO DE MEXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

POR EL AYUNTAMIENTO DE AMANALCO

POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ING. RAÚL QUINTERO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. NOÉ BARRONETA BARRONETA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. AMBROSIA COLETOR RODRÍGUEZ
SINDICA MUNICIPAL

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. GABRIEL TENORIO PLIEGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ISAAC ORZUELA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS DE HONOR

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. JOSÉ GABRIEL VILLALBA
CRUZ VOCA

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE LIMITES

DEPARTAMENTO DE LÍMITES



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLANO TOPOGRAFICO INTERNACIONAL
AMANALCO - TEMASCALTEPEC

NO. DE EJIDO	AREA TOTAL	AREA UTILIZADA	AREA RESERVA	AREA VACANTE
1	1000	500	200	300
2	1200	600	250	350
3	1500	750	300	450
4	1800	900	350	550
5	2000	1000	400	600
6	2200	1100	450	650
7	2500	1250	500	750
8	2800	1400	550	850
9	3000	1500	600	900
10	3200	1600	650	950
11	3500	1750	700	1050
12	3800	1900	750	1150
13	4000	2000	800	1200
14	4200	2100	850	1250
15	4500	2250	900	1350
16	4800	2400	950	1450
17	5000	2500	1000	1500
18	5200	2600	1050	1550
19	5500	2750	1100	1650
20	5800	2900	1150	1750
21	6000	3000	1200	1800
22	6200	3100	1250	1850
23	6500	3250	1300	1950
24	6800	3400	1350	2050
25	7000	3500	1400	2100
26	7200	3600	1450	2150
27	7500	3750	1500	2250
28	7800	3900	1550	2350
29	8000	4000	1600	2400
30	8200	4100	1650	2450
31	8500	4250	1700	2550
32	8800	4400	1750	2650
33	9000	4500	1800	2700
34	9200	4600	1850	2750
35	9500	4750	1900	2850
36	9800	4900	1950	2950
37	10000	5000	2000	3000

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 36

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, Estado de México, el 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, ~~fracción V de la~~ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en



Oficina del Gobernador



esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Los Municipios de Temascaltepec y Zinacantepec forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, el 27 de septiembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV



Oficina del Gobernador



y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 28 de septiembre del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Amanalco, Coatepec Harinas, Temascaltepec y Zinacantepec, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Temascaltepec en la Sesión Centésima Cuadragésima Tercera Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2018 en desahogo del punto número cinco, inciso b, emitió el siguiente acuerdo:

“Los miembros de este cuerpo colegiado, aprobaron por unanimidad de votos el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Temascaltepec y Zinacantepec, así como la autorización al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados con las autoridades del municipio de Zinacantepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

Por su parte, el Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec en la Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, en desahogo del punto número cinco del Orden del Día aprobó por unanimidad de votos de los presentes, los integrantes del Ayuntamiento acordaron:

Acuerdo 0947.- “Se aprueba la propuesta que presenta la Síndica Municipal Leazly Laura Villar Gómez; y se autoriza la suscripción del convenio amistoso y plano topográfico para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre los municipios de Zinacantepec y Temascaltepec, lo anterior de conformidad en lo establecido en los artículos 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 párrafo segundo del Reglamento de Cabildo de Zinacantepec.”

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 26 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea límite entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador



Los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada "Las Carcelitas", está marcada con el vértice número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Temascaltepec, Coatepec Harinas y Zinacantepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,087.047 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Robo", marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,357.961 metros se intercepta con la mojonera denominada "Mesones", marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,821.022 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Echadero", marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,007.848 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Loba", marcada con el vértice número 5; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,111.136 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Puerto", marcada con el vértice número 6; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 637.151 metros se intercepta con la mojonera denominada "Los Arenales", marcada con el vértice número 7; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W, pasando por los vértices 8, 9, 10, 11, 12, y a una distancia aproximada de 727.755 metros se intercepta con la mojonera denominada "Casas Viejas", marcada con el vértice número 13; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W, pasando por los vértices 14 y 15, y a una distancia aproximada de 363.775 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W, N-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de una barranca, pasando por los vértices marcados con los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y a una distancia aproximada de 3,419.468 metros se intercepta con el cauce del arroyo denominado "El Pichontegui", marcado con el vértice número 54; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W, S-W y S-E, sigue por el cauce del arroyo "El Pichontegui", pasando por los vértices números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y a una distancia aproximada de 3,305.193 metros se intercepta con el cauce del arroyo denominado "La Hortaliza", marcado con el vértice número 83; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y S-E, siguiendo por las inflexiones del cauce del arroyo "La Hortaliza", pasando por los vértices marcados con los números 84, 85, 86, 87, 88,



Oficina del Gobernador



89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, y a una distancia aproximada de 3,227.129 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 118; la línea limítrofe municipal se aparta del cauce del arroyo "La Hortaliza", continúa por los rumbos S-E, N-E y N-W siguiendo las inflexiones del lindero marcado por los vértices números 119, 120, 121, 122, y a una distancia aproximada de 2,045.539 metros se intercepta con la mojonera denominada "Agüita de los Huacaleros", marcada con el vértice número 123; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,285.709 metros se intercepta con una mojonera ubicada en el paraje "El Espinazo del Diablo", marcada con el vértice número 124; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,874.808 metros se intercepta con la mojonera "El Encino" marcada con el vértice 125; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,467.883 metros se intercepta con la mojonera "Cuerno del Venado" marcada con el vértice número 126; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,115.023 metros se intercepta con la mojonera "Agua Escondida", marcada con el vértice número 127; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,235.291 metros se intercepta con la mojonera "Las Cruces", marcada con el vértice 128; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, pasando por los vértices marcados con los número 129, 130, 131, 132, y a una distancia aproximada de 3,216.052 metros se intercepta con la mojonera "Mesa de Gato", marcada con el vértice número 133; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 170.809 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 134; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,915.963 metros se intercepta con la mojonera "El Varal" que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amanalco, Temascaltepec y Zinacantepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejidos de Santa María del Monte, Contadero, Peñuelas, ejido de Buena Vista, San Antonio Acahualco, Ojo de Agua y ranchería de Peñuelas, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas los siguientes ejidos: Las Lágrimas, El Varal, La Comunidad, San Francisco Oxtotilpan, Mesón Viejo, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Temascaltepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 35,392.56 metros.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador



Los lados que definen los límites intermunicipales de Temascaltepec y Zinacantepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y conformación del dictamen respectivo, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, México.

En acatamiento de la tarea asignada a la comisión legislativa, después de haber desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la "LX" Legislatura, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la deliberación de la "LX" Legislatura.

Con sujeción al estudio desarrollado, las y los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la misma, tiene como propósito principal, la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, México.

CONSIDERACIONES

El conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto competen a la "LX" Legislatura, conforme lo previsto en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Encontramos que los Municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, constituidos como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones, voluntariamente, decidieron resolver mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva apegándose a lo mandatado en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y observando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Del estudio realizado y de los antecedentes expuestos en la iniciativa de decreto, desprendemos que los Ayuntamientos en uso de su derecho, como personas jurídicas colectivas voluntariamente decidieron la suscripción del convenio amistoso con el ánimo de atender la problemática surgida por el acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

Asimismo, resaltamos que han llevado a cabo, con la debida puntualidad, el procedimiento ordenado en la citada Ley, en el que han participado la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones de Límites Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, privilegiando el debido proceso y el trabajo técnico.

En este orden, el Ayuntamiento de Temascaltepec, en la sesión Centésima Cuadragésima Tercera Ordinaria, de fecha 4 de octubre de 2018 aprobó el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, y en el caso del Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec, lo hizo en la sesión ordinaria Centésima Décima Tercera, de fecha 11 de octubre de 2018. En atención a estas aprobaciones los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios, respectivos de los Ayuntamientos suscribieron el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, reconociendo, ratificando y estando de acuerdo con la línea limítrofe y el plano topográfico, correspondientes.

Las diputadas y los diputados de la comisión legislativa, nos permitimos destacar, para efecto de este estudio, que el municipio libre ocupa un lugar sobresaliente en nuestro sistema jurídico, y en este sentido, es considerado la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del Estado, contando, además, personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El hecho de que el municipio libre tenga ese reconocimiento en la Ley fundamental de los mexicanos responde a la importante papel político, económico y social que por su naturaleza desempeñan los municipios, cuyos gobiernos son cercanos a la población, y se encargan de la prestación de los servicios públicos, así como de la resolución de la gran mayoría de las demandas sociales, y del cuidado preservación del territorio municipal.

En este sentido, las y los Representantes Populares tenemos la elevada encomienda concurrir con los Ayuntamientos a la solución de sus conflictos sobre límites territoriales, verificando el apego a la Ley y el bienestar de las comunidades municipales.

En consecuencia, estimamos que con la aprobación de la iniciativa de decreto y, por lo tanto, del convenio amistoso, los Representantes Populares del Estado de México coadyuvaremos activamente en la solución del diferendo limítrofe y favorecemos la seguridad jurídica de los territorios, lo que, sin duda, impactará positivamente en la población generando armonía social, claridad en la pertenencia y un mejor desarrollo económico, político y social de los municipios.

Por lo tanto, ampliamente justificada la pertinencia social de la iniciativa de decreto, por los beneficios que producirá a la población y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL M. EN D. ISAAC CRUZ LUJÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M. EN A.P. LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, Y LIC. ERNESTO PALMA MEJÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Temascaltepec, por oficio PMT/103/2016 de fecha 29 de enero de 2016, y Zinacantepec, por oficio ZIN/SM/039/2016 de fecha 27 de junio de 2016, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 18 de diciembre de 2017 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizaron recorridos de campo los días 16 y 17 de enero, 18, 22 y 29 de mayo, 5, 6, 11 y 12 de junio y 3 de agosto de



2018. El día 27 de septiembre de 2018 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Temascaltepec en la Sesión Centésima Cuadragésima Tercera Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2018 en desahogo del punto número cinco, inciso B, emitió el siguiente acuerdo:

"Los miembros de este cuerpo colegiado, aprobaron por unanimidad de votos el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Temascaltepec y Zinacantepec, así como la autorización al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados con las autoridades del municipio de Zinacantepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México."

V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec en la Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, en desahogo del punto número cinco del Orden del Día aprobó por unanimidad de votos de los presentes, los integrantes del Ayuntamiento acordaron:



Acuerdo 0947.- "Se aprueba la propuesta que presenta la Síndica Municipal Leazly Laura Villar Gómez; y se autoriza la suscripción del convenio amistoso y plano topográfico para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre los municipios de Zinacantepec y Temascaltepec, lo anterior de conformidad en lo establecido en los artículos 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 párrafo segundo del Reglamento de Cabildo de Zinacantepec."

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una



vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

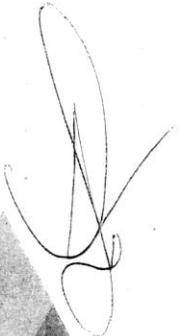
CLÁUSULAS

- PRIMERA. Los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA. Los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limitrofe municipal inicia en la mojonera denominada "Las Carcelitas", está marcada con el vértice número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Temascaltepec, Coatepec Harinas y Zinacantepec; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,087.047 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Robo", marcada con el vértice número 2; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,357.961 metros se intercepta con la mojonera denominada "Mesones", marcada con el vértice número 3; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,821.022 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Echadero", marcada con el vértice número 4; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,007.848 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Loba", marcada con el vértice número 5; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,111.136 metros se



intercepta con la mojonera denominada "El Puerto", marcada con el vértice número 6; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 637.151 metros se intercepta con la mojonera denominada "Los Arenales", marcada con el vértice número 7; la línea límite municipal continúa con rumbos N-E y N-W, pasando por los vértices 8, 9, 10, 11, 12, y a una distancia aproximada de 727.755 metros se intercepta con la mojonera denominada "Casas Viejas", marcada con el vértice número 13; la línea límite municipal continúa con rumbos N-E y N-W, pasando por los vértices 14 y 15, y a una distancia aproximada de 363.775 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 16; la línea límite municipal continúa con rumbos N-W, N-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de una barranca, pasando por los vértices marcados con los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y a una distancia aproximada de 3,419.468 metros se intercepta con el cauce del arroyo denominado "El Pichontegui", marcado con el vértice número 54; la línea límite municipal continúa con rumbos N-W, S-W y S-E, sigue por el cauce del arroyo "El Pichontegui", pasando por los vértices números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y a una distancia aproximada de 3,305.193 metros se intercepta con el cauce del arroyo denominado "La Hortaliza", marcado con el vértice número 83; la línea límite municipal continúa con rumbos N-E y S-E, siguiendo por las inflexiones del cauce del arroyo "La Hortaliza", pasando por los vértices marcados con los números 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, y a una distancia aproximada de 3,227.129 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 118; la línea límite municipal se aparta del cauce del arroyo "La Hortaliza", continúa por los rumbos S-E, N-E y N-W siguiendo las inflexiones





del lindero marcado por los vértices números 119, 120, 121, 122, y a una distancia aproximada de 2,045.539 metros se intercepta con la mojonera denominada "Agüita de los Huacaleros", marcada con el vértice número 123; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,285.709 metros se intercepta con una mojonera ubicada en el paraje "El Espinazo del Diablo", marcada con el vértice número 124; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,874.808 metros se intercepta con la mojonera "El Encino" marcada con el vértice 125; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,467.883 metros se intercepta con la mojonera "Cuerno del Venado" marcada con el vértice número 126; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,115.023 metros se intercepta con la mojonera "Agua Escondida", marcada con el vértice número 127; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,235.291 metros se intercepta con la mojonera "Las Cruces", marcada con el vértice 128; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W, pasando por los vértices marcados con los números 129, 130, 131, 132, y a una distancia aproximada de 3,216.052 metros se intercepta con la mojonera "Mesa de Gato", marcada con el vértice número 133; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 170.809 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 134; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,915.963 metros se intercepta con la mojonera "El Varal" que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amanalco, Temascaltepec y Zinacantepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejidos de Santa María del Monte, Contadero, Peñuelas, ejido



de Buena Vista, San Antonio Acahualco, Ojo de Agua y ranchería de Peñuelas, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas los siguientes ejidos: Las Lágrimas, El Varal, La Comunidad, San Francisco Oxtotilpan, Mesón Viejo, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Temascaltepec.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 35,392.56 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Temascaltepec y Zinacantepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.



SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALTEPEC



ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

M. EN D. ISAAC CRUZ LUJÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ZINACANTEPEC

C.P. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

M. EN A.P. LEAZLY LAURA VILLAR
GÓMEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TESTIGOS DE HONOR



[Handwritten signature]
LIC. RODRIGO ESPELETA ALABRICO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signature]
LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO



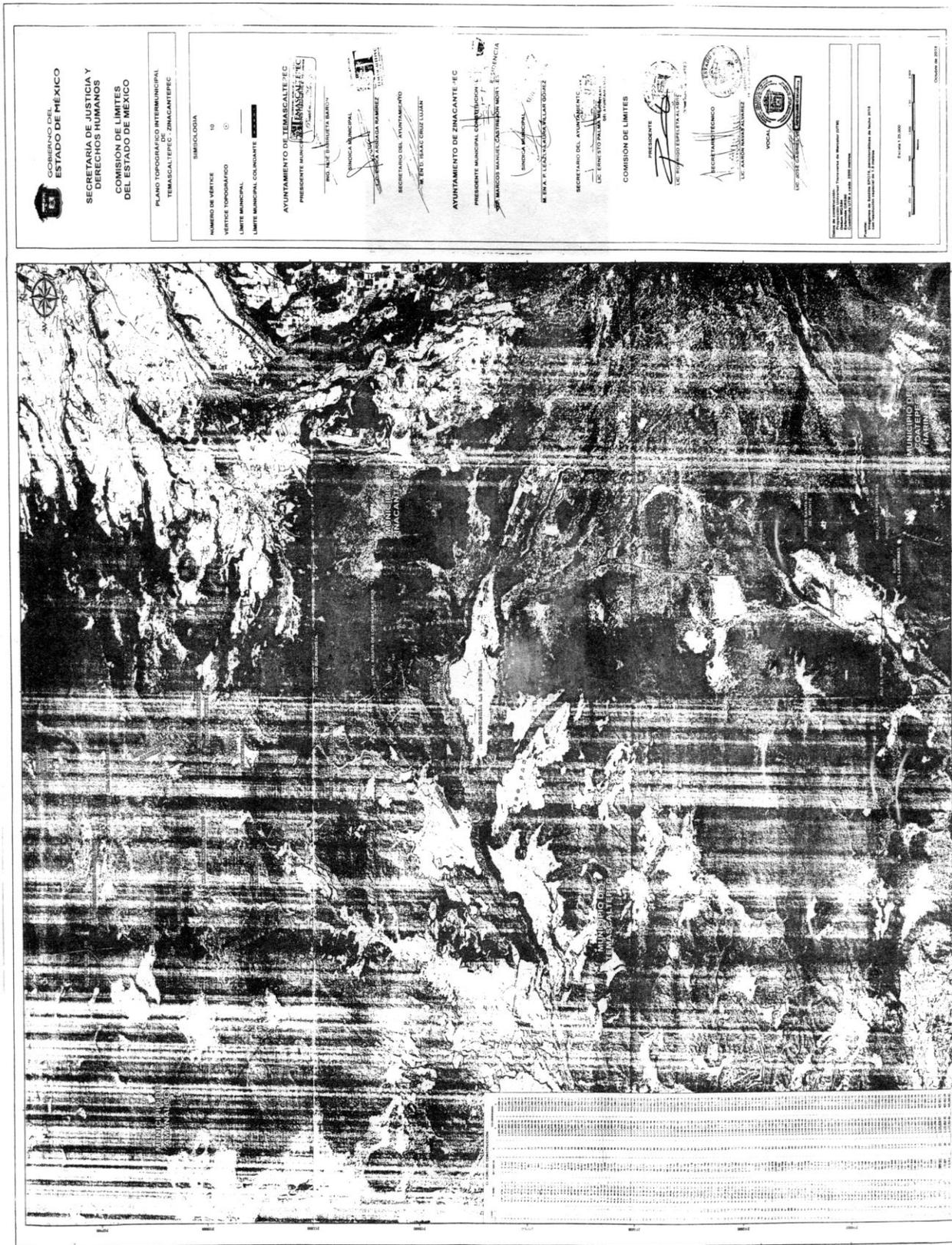
SECRETARIA TECNICA
DE LA COMISION DE LIMITE

[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ GABRIEL VELAZQUEZ
CRUZ
VOCAL



DEPARTAMENTO DE LÍMITES

La presente foja forma parte del Convenio Amistoso de Temascaltepec con Zinacantepec.



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 38

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 38 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Las organizaciones y asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, que acrediten, que su objeto y desempeño se encuentra apegado a estándares y protocolos internacionales en la materia, podrán participar en la planeación y coadyuvar en la ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, programas y acciones tendientes a:

I. a IV. ...

V. ...

El desempeño de las citadas organizaciones y asociaciones quedará bajo la coordinación, supervisión, evaluación y fiscalización del Órgano Rector para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, 25 de octubre de 2018.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe la **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la "LX" Legislatura del Estado de México la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es uno de los delitos de mayor impacto sobre el tejido más básico de una sociedad, debido a que las víctimas y su entorno social y familiar, se ven privadas de las condiciones más elementales para el desarrollo de vida, a partir de la libertad reconocida por el Estado para auto determinarse.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

Se trata de un fenómeno delictivo de alto impacto social y multifactorial, ejecutado por organizaciones nacionales e internacionales, perfectamente articuladas en células independientes pero no desvinculadas, ataca principalmente a personas que se encuentran en los sectores en situación de vulnerabilidad, toda vez que los "sujetos activos" del mismo se valen de las características y circunstancias especiales en que se encuentra los "sujetos pasivos", quienes comúnmente están en situación de desventaja respecto del agresor, lo que les impide oponer resistencia.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial para las Migraciones (OIM) la trata de personas se encuentra en el tercer lugar en la lista de delitos transnacionales con mayor incidencia después del tráfico de drogas y el de armas, debido a las ganancias que éste reporta, las cuales se estiman entre los 32 y 35 millones de dólares anuales, considerándolo el segundo negocio más lucrativo en el mundo. Año con año más de 4 millones de personas, principalmente mujeres y personas menores de edad, son víctimas de este delito.

Considerando que este fenómeno delictivo se ha incrementado de manera preocupante alrededor del mundo, derivado de múltiples factores de vulnerabilidad, que aqueja a la mayoría de las naciones, principalmente en los países considerados en vías de desarrollo o con economías emergentes, la comunidad internacional, preocupada por las adversas repercusiones económicas y sociales a causa de las conductas realizadas para la comisión del delito, y convencida de la urgente necesidad de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz dichas



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

actividades en los planos nacional, regional e internacional, y en virtud de lo acordado en la resolución 53/111 de la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, estableció un Comité Especial Intergubernamental con la finalidad de elaborar una convención contra la delincuencia organizada y dos protocolos, entre los cuales se encuentra "El Protocolo Para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, Especialmente Mujeres Y Niños", mejor conocido como "Protocolo de Palermo".

Este Protocolo buscó la consolidación de un marco amplio que permitiera prevenir la comisión del delito, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas garantizando los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En nuestro país, de acuerdo con el "Diagnóstico de las Condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México", elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), la trata de personas:

- Es el segundo negocio ilícito más redituable para la delincuencia organizada, sólo por debajo del narcotráfico.
- México ocupa el segundo lugar de los países que más víctimas de trata provee a los Estados Unidos de América.



"2013. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

- Los grupos más vulnerables ante este delito se definen por género, edad, ocupación, escolaridad y situación migratoria. En ese sentido, se estima que alrededor de 12 millones de personas son víctimas de trata, de las cuales:

- 79% son sujetas a explotación sexual.
- 18% son sujetas a explotación laboral, de los cuales el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que de un total de 3.6 millones de personas que son sometidos a realizar trabajos forzados, 31% son personas menores de edad, de entre 5 y 17 años y 70% son migrantes e indígenas.
- 3% son sujetas a extracción de órganos.

La incidencia de este delito en territorio nacional es tal que, en el plazo de un año, el número de víctimas identificadas se duplicó de 127 a 250. En relación con personas menores de edad, el número de víctimas aumentó 56.8% desde 2011, según datos oficiales entregados a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por el Instituto Nacional de Migración, la Fiscalía Especializada para la Violencia contra la Mujer y el Tráfico de Personas, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

Por otro lado, se destaca que entre 2011 y 2012 solo 7 personas fueron condenadas por el delito de trata de personas y para 2013 la cifra ascendió a 56, en otras palabras, únicamente el equivalente al 20% del número total de las investigaciones en curso. Además, la Procuraduría General de la República (PGR), reportó a la UNODC que en 2014 procedió penalmente en contra de 215 personas en razón de los datos de prueba hasta entonces conocidos que permitía advertir la probable comisión de este delito, de las cuales 136 fueron sujetas a proceso, pero únicamente el 26% fueron condenadas, principalmente por alguna manifestación de explotación sexual o trabajo forzado en un 57.9% y 37.3% de los casos, respectivamente, lo anterior, en razón de la dificultad técnica que presenta la acreditación de los elementos del tipo penal y la construcción del mismo, pues éste obliga al Ministerio Público a constatar la actualización de un resultado material de las conductas para la existencia del delito y generando una falta de certeza sobre cuál disposición legal resulta aplicable, dejando desprotegido el bien jurídico a tutelar.

En el Estado de México no existen estadísticas actualizadas sobre este flagelo, sin embargo y de acuerdo a las estadísticas nacionales e internacionales la trata de personas se presenta con mayor frecuencia en mujeres con un 92%, de acuerdo con el Observatorio Nacional en su Reporte sobre Delitos de Alto impacto.

En noviembre de 2013, la legislatura local aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la trata de personas en el Estado de México. En febrero de 2014, Eruviel Ávila Villegas tomó protesta al Consejo Estatal para



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

prevenir, atender, y combatir la trata de personas, que está integrado por funcionarios del gabinete de gobierno y representantes de organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos. En diciembre de ese mismo año, se clausuraron más de mil cien giros negros.

Se han identificado Zonas de incidencia en el Estado de México; Texcoco, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tultitlán, como zonas de captación y explotación, algunos centros nocturnos y lugares de venta de alcohol irregulares en la zona de El Molinito, en Naucalpan de Juárez, así como en ciudad Nezahualcóyotl.

De conformidad con lo antes mencionado la suscrita promovente, partiendo de una política pública en el que se pone en el centro, la verdadera Democracia Participativa, considero viable proponer esta reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, en la que el pilar es la ciudadanía y el respeto de las mujeres.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro (rúbrica)
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX Legislatura" remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que concluimos el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión por los Integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Estado Libre y soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a la deliberación de la "LX" Legislatura, la iniciativa de decreto con motivo de este dictamen.

Quienes formamos las comisiones legislativas unidas apreciamos que el objetivo principal de la iniciativa lo constituye la reforma y adición del artículo 38 de la Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para establecer que las organizaciones y asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, que acrediten, que su objeto y desempeño se encuentra apegado a estándares y protocolos internacionales en la materia, podrán participar en la planeación y coadyuvar en la ejecución, evaluación y seguimiento de políticas programas y acciones en esta materia. Agregando que el desempeño de las citadas organizaciones y asociaciones quedará bajo la coordinación, supervisión, evaluación y fiscalización del Órgano Rector para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas.

CONSIDERACIONES

Con sustento a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que el precepto normativo mencionado la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos lo expuesto por la iniciativa de decreto en el sentido de que la trata de personas es uno de los delitos de mayor impacto sobre el tejido más básico de una sociedad, debido a que las víctimas y su entorno social y familiar, se ven privadas de las condiciones más elementales para el desarrollo de vida, a partir de la libertad reconocida por el Estado para autodeterminarse.

Destacamos que la trata de personas es a toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, así como las demás conductas delictivas descritas en la Ley General.

Coincidimos con la autora de la iniciativa de decreto en que se trata de un fenómeno delictivo de alto impacto social y multifactorial, ejecutado por organizaciones nacionales e internacionales, perfectamente articuladas en células independientes pero no desvinculadas, que ataca principalmente a personas que se encuentran en los sectores en situación de vulnerabilidad.

Resaltamos la información y en general los datos avalados por los organismos internacionales en la materia y compartimos la preocupación por la realidad que se vive en el mundo, nuestro país y el Estado de México.

Reconocemos que es una materia de atención prioritaria y urgente, que requiere de una participación comprometida y eficaz y de las distintas instancias de gobierno y, por lo tanto, de una permanente actualización de nuestra legislación para contar con instrumentos jurídicos congruentes y en concordancia con las exigencias más sentidas de la sociedad.

Es evidente que han sido diversos los esfuerzos y acciones desplegados para combatir y erradicar la trata de personas en México y en el Estado de México y en este sentido, en su oportunidad, se expidió la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México tutelar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y a la decisión del proyecto de vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, privilegiando la atención a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos

mayores, migrantes, indígenas y demás personas en situación de vulnerabilidad y para fijar las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas, considerando para ello, los convenios de colaboración o coordinación interinstitucional que se implementen para tal efecto, de políticas públicas, de programas de gobierno y de acciones y operativos en la materia.

Sin embargo, toda ley como producto del quehacer humano y de la realidad social, es perfectible y por ello estimamos necesario, como lo hace la propuesta legislativa, adecuar el texto de la ley, específicamente, el artículo 38 para mejorar su contenido y contribuir a los objetivos del ordenamiento legal.

Por otra parte, resulta muy significativo y con mayor razón obliga a los legisladores mexiquenses a ejercer su potestad legislativa para mejorar la ley, el hecho de que existen Zonas de incidencia en el Estado de México: Texcoco, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tultitlán, como zonas de captación y explotación, algunos centros nocturnos y lugares de venta de alcohol irregulares en la zona de El Molinito, en Naucalpan de Juárez, así como en ciudad Nezahualcóyotl que no pueden ignorarse o pasarse por alto, por lo contrario, exigen de una participación comprometida y seria, desde nuestro ámbito competencial.

Nos pronunciamos por el principio del respeto a la dignidad humana, entendiendo por ésta, el valor que todo ser humano merece por el simple hecho de serlo, sin importar su condición social, género, raza o preferencias sexuales, que le permite por ello ejercer su voluntad y tomar sus propias decisiones, para gobernarse a sí mismo y dirigirse con rectitud y honradez, debiendo el Estado, en consecuencia, garantizar su respeto, ya que la privación de cualquiera de estos elementos significaría la trasgresión de la dignidad humana y de los derechos humanos que la tutelan.

Encontramos que la iniciativa de decreto se inscribe en el principio de la corresponsabilidad social, por el que el Estado y la sociedad deben participar conjuntamente en el diseño y establecimiento de políticas, programas y acciones, tendientes al cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como para generar condiciones sociales y económicas que desalienten las conductas relacionadas con la trata de personas.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 40

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, Estado de México el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 12 de noviembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y ~~II~~ fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en



Oficina del Gobernador



esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado.

Los Municipios de Sultepec y Zacualpan forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Zacualpan, el 08 de agosto de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oficina del Gobernador



México, en fecha 06 de febrero de 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, y el 08 de agosto del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Sultepec y Zacualpan, Estado de México, y Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero, que no asistió a la reunión, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Zacualpan en la Centésima Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2018, en el punto número cinco del Orden del Día emitió el siguiente:

“Acuerdo 0118/2018.- El H. Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan, Estado de México, aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec, Méx., y autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

Por su parte, el Ayuntamiento de Sultepec en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2018, en el punto sexto de asuntos generales del Orden del Día emitió el siguiente acuerdo:

“En uso de la palabra el C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, Presidente Municipal Constitucional pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Zacualpan, así como la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Zacualpan, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos.”

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Zacualpan, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios



Oficina del Gobernador



establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Sultepec y Zacualpan, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia donde se intercepta el cauce del arroyo denominado "La Mora" con el cauce río Sultepec, lugar donde se ubica el vértice, en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Zacualpan y Sultepec, Estado de México, con el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, S-W, N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce del río Sultepec, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2 al 78, y a una distancia aproximada 3,521.85 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 79; la línea limítrofe en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, continúa por los rumbos S-E, N-E N-W, siguiendo las inflexiones del parteaguas de los cerros, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 80 al 479, y a una distancia aproximada de 23,152.14 metros se intercepta con la mojonera denominada " Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 480, y es el punto trino para los municipios Zacualpan, Almoloya de Alquisiras y Sultepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Calatepec, San Antonio, Huaxtitla, La Cofradía, La Trinidad, El Verdecillo y Yolotepec, pertenecientes a la jurisdicción municipal de Zacualpan.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: El Naranjo, San José Xochitla, Tehuilotepec, San Nicolás del Cobre, Capulatengo y Potzontepec, pertenecientes a la jurisdicción municipal de Sultepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 26,673.99 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Sultepec y Zacualpan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.



Oficina del Gobernador



Los Municipios de Sultepec y Zacualpan, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, México.

En observancia de la encomienda conferida, las y los diputados integrantes de la comisión legislativa, llevamos a cabo el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LX" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En uso de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó al conocimiento, discusión y aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Las y los integrantes de la comisión legislativa desprendemos del estudio realizado, que la misma tiene por objeto recabar la aprobación de la "LX" Legislatura para el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Sultepec y Zacualpan, México.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que estos preceptos jurídicos la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Las y los dictaminadores hacemos notar que, en uso de su derecho, como personas jurídicas colectivas, los Municipios de Sultepec y Zacualpan acordaron resolver de manera pacífica sus diferencias limítrofes y con tal motivo celebran un convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, observando lo previsto en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio de la iniciativa de decreto, entendemos que la suscripción del convenio amistoso tiene su origen en el interés de solucionar la problemática del acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

Por otra parte, apreciamos, se sujetaron al procedimiento señalado en la referida Ley y cumplieron con los requisitos que para ese propósito se determinan, contando con la participación y apoyo técnico de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, específicamente, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, y de las Comisiones de Límites Municipales, integrando el plano topográfico y el convenio amistoso, en los que se describe la línea limítrofe en ambos municipios.

Es pertinente referir que, como lo señala la Ley de la materia el Ayuntamiento de Zacualpan, en la Centésima Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de agosto de 2018, acordó, por unanimidad, la suscripción de convenio y, en su caso, el Ayuntamiento de Sultepec lo determinó, en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 31 de agosto de 2018.

Destacamos que con base en la aprobación del convenio amistoso y de las autorizaciones de los Cabildos respectivos, el 25 de octubre de 2018, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Zacualpan, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, y con ello, reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios, fijada en el plano topográfico que forma parte del convenio y que se describe en la propia iniciativa de decreto.

En la Federación Mexicana, los municipios ocupan un lugar principal, pues son considerados la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, además de que están dotados de personalidad jurídica propia como lo dispone, en su parte correspondiente, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La relevancia de los municipios procede, esencialmente, de que se trata de la división territorial básica de las Entidades de la República Mexicana y, por lo mismo, de las instancias de Gobierno más cercanas a la población, a las que se recurre para la resolución de la problemática inmediata de la comunidad asentada en ese territorio, en el que también ejercen su competencia los Ayuntamientos, por lo que, la iniciativa de decreto es relevante y merece una atención prioritaria a la comunidad.

Por otra parte, es importante valorar que los Ayuntamientos buscan, mediante las vías que establece la Ley, la solución adecuada para precisar y dar claridad jurídica al territorio municipal, quedando a la aprobación de la Legislatura el Convenio Amistoso que suscriban y que les permita precisar y reconocer los límites territoriales.

Las y los dictaminadores, apreciamos que la iniciativa de decreto se fundamenta en un acuerdo de voluntades, concretado por los Ayuntamientos de los Municipios Sultepec y Zacualpan, investidos de personalidad jurídica propia, con el objeto de resolver, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre los Municipios de Sultepec y Zacualpan.

Por ello, estimamos necesario, dejar constancia de que la iniciativa de decreto, es un mecanismo de resolución para la problemática de límites, soportado en un entendimiento y minucioso estudio técnico, que permite a los Ayuntamientos dar respuesta de una demanda social para proveer de seguridad jurídica al territorio municipal, elemento esencial en la conformación del Municipio.

Consecuentes con el objeto de la iniciativa de decreto, ampliamente justificado el beneficio social que la misma producirá en la población de los Municipios de Sultepec y Zacualpan y, satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, México, conforme a conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL PROF. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LESLI CASANDRA RODRÍGUEZ BARRIOS, SÍNDICA MUNICIPAL, Y EL MTRO. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Sultepec, por oficio Sindicatura/017/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, y Zacualpan, por oficio PMZ/189/2016 del 22 de abril de 2016, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 22 de marzo de 2018 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizaron recorridos de campo los días 7, 8, 11, 14 y 17 de mayo de 2018. El día 08 de agosto de 2018 se sometió a la



consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y del Departamento de Límites de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Sultepec en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de agosto en el punto de asuntos generales del Orden del Día emitió el siguiente:

Acuerdo: "En uso de la palabra el C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, Presidente Municipal Constitucional pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Zacualpan, así como la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Zacualpan, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos."

- V. Que el Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan en la Centésima Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2018, emitió el siguiente:



“Acuerdo 0118/2018.- El H. Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan, Estado de México, aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec, Méx., y autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Sultepec y Zacualpan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Sultepec y Zacualpan tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.



III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Sultepec y Zacualpan, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Sultepec y Zacualpan reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia donde se intercepta el cauce del arroyo denominado "La Mora" con el cauce río Sultepec, lugar donde se ubica el vértice, en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Zacualpan y Sultepec, Estado de México, con el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, S-W, N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce del río Sultepec, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2 al 78, y a una distancia aproximada 3,521.85 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 79; la línea limítrofe en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, continúa por los rumbos S-E, N-E N-W, siguiendo las inflexiones



del parteaguas de los cerros, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 80 al 479, y a una distancia aproximada de 23,152.14 metros se intercepta con la mojonera denominada " Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 480, y es el punto trino para los municipios Zacualpan, Almoloya de Alquisiras y Sultepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Calatepec, San Antonio, Huaxtitla, La Cofradía, La Trinidad, El Verdecillo y Yolotepec, pertenecientes a la jurisdicción municipal de Zacualpan.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: El Naranjo, San José Xochitla, Tehuilotepec, San Nicolás del Cobre, Capulatengo y Potzontepec, pertenecientes a la jurisdicción municipal de Sultepec.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 26,673.99 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Sultepec y Zacualpan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Sultepec y Zacualpan están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.



QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Sultepec y Zacualpan convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Sultepec y Zacualpan convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
SULTEPEC

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ZACUALPAN



MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ
TINOCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



MRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ
OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



PROFA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL SÍNDICA MUNICIPAL



LIC. LESLI CASANDRA RODRIGUEZ BARRIOS SÍNDICA MUNICIPAL



PROF. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Mtro. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS DE HONOR



LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ SECRETARIO TÉCNICO



LIC. JOSÉ GABRIEL CRUZ VOCAL

La presente foja forma parte del Convenio Amistoso de Sultepec con Zacualpan.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 45

LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.** Promover acciones tendientes al aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, mediante la creación de Bancos de Alimentos.
- II.** Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos a los bancos de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación;
- III.** Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;
- IV.** Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales.
- V.** Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme.
- VI.** Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.
- VII.** Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la SEDESEM.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I.** Banco de Alimentos: Organización constituida con la finalidad de recuperar los excedentes de alimentos que son desechados, con la finalidad de almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos a las personas en estado vulnerable y sin acceso a los artículos de la canasta básica.
- II.** Beneficiario: la persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.
- III.** Comité: al Comité de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;
- IV.** Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos;

V. Desperdicio de alimentos: son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano;

VI. Donante: Persona física o moral que dona a título gratuito, alimentos aptos para el consumo humano;

VII. Establecimientos comerciales: lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;

VIII. Estado: Estado libre y Soberano de México;

IX. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

X. Norma Oficial Mexicana: NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;

XI. NOM-051-SCFI/SSA1-2010: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria;

XII. SEDESEM: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Distribución de Competencias

Artículo 4.- Son atribuciones del Estado, las siguientes:

I. Formular, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales promuevan la creación de Bancos de Alimentos;

II. Promover acciones que fomenten el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio y a fomentar la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos de las comunidades con un alto índice de marginación;

III. Establecer criterios de colaboración entre el Estado, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos;

IV. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación a través del Comité;

V. Emitir la regulación para que beneficiarios de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de las centrales de abastos, mercados y tiendas de autoservicio;

VI. Coordinarse con la instancia correspondiente para establecer la regionalización de las zonas de más alta marginación en el territorio del Estado, así como el establecimiento de calendarios para la distribución de alimentos;

VII. La promoción y difusión de actividades permanentes para que organismos de la sociedad se integren a los esquemas de recuperación de alimentos;

VIII. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.

Artículo 5.- Corresponde a la SEDESEM las siguientes atribuciones:

I. Integrar el comité de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley;

II. Regular la operación de los Bancos de Alimentos en el territorio del Estado de México.

III. Crear un padrón de establecimientos comerciales en el que se especifiquen los diferentes esquemas de donación de alimentos a fin de garantizar el flujo constante de productos recuperados destinados a los centros de acopio.

IV. Fomentar una cultura de recuperación y donación de alimentos;

V. Promover y difundir información que concientice a los consumidores y los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y el de propiciar la donación de éstos, y

VI. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Legislatura del Estado libre y Soberano de México:

I. Asignar recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

II. Recibir y analizar en cualquier tiempo el informe y la evaluación sobre la recuperación y donación de alimentos;

III. La Comisión de Desarrollo Social y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO Del Comité

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 8.- Las decisiones del Comité deberán ser públicas, así como los informes derivados de la operación de los centros de acopio o Bancos de Alimentos, ya sea que se encuentren administrados por las autoridades estatales.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el Comité y los siguientes lineamientos generales:

I. La entrega de alimentos en instalaciones de Bancos de Alimentos o en las instituciones de beneficencia determinados por éstos, se hará en coordinación con el Comité de la entidad.

El donatario tiene la obligación de entregar los alimentos seleccionados en las instalaciones de los Bancos o donde estos indiquen.

II. La entrega en municipios o localidades con un mayor índice de marginación, se sujetará a lo siguiente:

a) Sólo será aplicable para aquellas comunidades catalogadas como de alta marginación por el INEGI, donde no exista un Banco de Alimentos en un radio de 150 kilómetros

b) El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale el donante.

c) El donante señalará fecha y hora para la entrega de los alimentos.

d) Las entregas deberán hacerse, de preferencia, cada semana en el lugar que para tal efecto señale el Comité.

III. Entrega en instalaciones del donante.

a) Centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la SEDESEM.

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, los municipios y los Donatarios.

CAPÍTULO CUARTO Del Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados

Artículo 10.- La SEDESEM deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM.

Artículo 12.- Los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales.

Artículo 13.- En las localidades donde ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité. Serán notificados de su integración en el mapeo correspondiente y tendrán preferencia en el diseño para la ampliación de las acciones de acopio y distribución de alimentos.

Artículo 14.- La SEDESEM, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Los beneficiarios de programas de asistencia social, no podrán ser excluidos en la distribución de alimentos recuperados.

Artículo 16.- Las autoridades fomentarán entre los establecimientos comerciales, una cultura de aprovechamiento de alimentos para evitar su desperdicio.

Artículo 17.- Los donativos que sean entregados a los organismos encargados de la recepción, preservación, almacenamiento y distribución de los alimentos recuperados estarán sujetos a la legislación fiscal vigente.

Artículo 18.- La autoridad promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO De las Sanciones

Artículo 19.- Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos por parte de cualquier institución pública o privada.

El uso lucrativo de las donaciones, será sancionado en términos de los hechos y legislación aplicable.

Artículo 20.- Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes:

I. Sean omisos en el cumplimiento de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;

II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos.

III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios.

IV. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.

Artículo 21.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 22.- Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 23.- Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación y en los plazos y procedimientos que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establezca

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento a que se refiere esta Ley.

CUARTO.- La SEDESEM contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación que permitan la colaboración entre autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.

QUINTO.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, la SEDESEM emitirá la norma técnica sobre la regulación del tratamiento comercial en los establecimientos de autoservicios de los alimentos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de recuperar aquellos que sean susceptibles de ser consumidos y aprovechados, en concordancia con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de noviembre de 2018

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente: **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que tiene cualquier gobierno para sus gobernados es sin duda, lograr que accedan sus habitantes a los insumos necesarios para su sobrevivencia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



La carencia alimentaria es una de las caras más crueles de la pobreza. Quien no come, no puede vivir y quien come deficiente, se ven afectadas sus capacidades de desarrollo, lo que le impide tener una buena calidad de vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4°, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará.

Este derecho a la alimentación se amplía para proteger a un sector de la población en situación de mayor vulnerabilidad, obligando a la federación, los estados y municipios a desarrollar mecanismos para apoyar la nutrición de los indígenas y familias migrantes mediante programas de alimentación, con especial atención a la población infantil.

Se estima que alrededor del mundo se desperdician mil 300 millones de toneladas de alimentos al año, lo cual equivale a un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano; tan sólo en América Latina, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se pierden hasta 127 millones de toneladas de alimentos anualmente.

El Banco Mundial ha calculado que en México se desperdician aproximadamente 20.4 millones de toneladas de alimentos al año, lo que representa un desperdicio por persona de 170 kilogramos anuales, mismos que podrían cubrir la demanda de 7.4 millones de personas en pobreza y carencia alimentaria.

Las implicaciones del desperdicio de alimentos también abarca al proceso de producción: la huella de carbono global relacionado con este fenómeno se calcula en 3 mil 300 millones de toneladas de dióxido de carbono, mientras que se utilizan aproximadamente mil 400 millones de hectáreas para producir alimentos que no se consumen (una superficie mayor a la de Canadá e India



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



juntos), y la huella hídrica representaría hasta 3.6 veces el consumo total de Estados Unidos.

El desperdicio se puede dar en las etapas de producción, pos-cosecha y procesamiento de alimentos, así como de venta minorista y consumo final.

Sin embargo en nuestro país, la problemática de pérdida de alimentos es mayor en los primeros eslabones de la cadena de producción de alimentos.

El trabajo realizado por la Secretaría de Desarrollo Social hasta la fecha en el marco de la Cruzada contra el Hambre, ha incorporado a la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, AC (BAMX), que junto con Diconsa, se han encargado de distribuir los víveres recuperados en las zonas de mayor marginación del territorio nacional.

Diconsa opera el Programa de Abasto Rural con más de 27 mil tiendas fijas y 300 móviles en todo el país, para cumplir con su objetivo cuenta con 302 almacenes rurales y centrales, 3 almacenes graneleros y casi 4 mil vehículos que cada día recorren miles de kilómetros de carreteras y terracerías.

El Programa Cruzada contra el Hambre, logró la conformación del Grupo Técnico de Pérdidas y Mermas de Alimentos, con representantes de 16 secretarías de Estado, Bancos de Alimentos y de la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Cabe mencionar que desde 1995 la asociación civil BAMX, que cuenta actualmente con más de 60 puntos de distribución en el país y atiende a 1.3 millones de personas que tienen carencia alimentaria, se ha dedicado al rescate de alimentos. En 2014 logró rescatar 117 millones de kilogramos de alimento aptos para el consumo humano, cifra aún muy inferior con respecto a lo que se desperdicia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



De acuerdo a cifras de la Cruzada Nacional contra el Hambre, los alimentos de los que existe mayor desperdicio son: pescado y sardina, de los que se pierde el 54.1 por ciento, es decir, más de 127 mil toneladas; nopal, del que se desperdicia 63.3 por ciento, equivalente a 83 mil 784 toneladas; guayaba, con un desperdicio de 57.7 por ciento, igual a 63 mil 719 toneladas; y mango, del que se pierde 54.5 por ciento, esto es, 297 mil 853 toneladas.

El presidente de Red Acción Ambiente A.C., Pedro Javier Pliego Castil, estimó que aproximadamente 70% de los residuos urbanos son alimentos y se encuentran en buen estado.

Así también, se crearon programas como el proyecto Creación de Cadenas productivas en las Costas de México, con el que se ha logrado reducir el desperdicio de pescados y mariscos en 37 municipios costeros, en el que participan conjuntamente las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Social.

A la fecha, la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos de México es la segunda más grande del mundo y tiene la capacidad de recuperar alrededor de 125 mil toneladas anuales de alimentos, alimentando así a 1.2 millones de personas, a través de sus 60 bancos afiliados. Sin embargo, la cantidad recuperada sigue siendo mucho menor a la que se desperdicia.

Las actividades de recuperación son realizadas mayormente por los bancos de alimentos que hoy en día son iniciativas generadas desde la sociedad civil que atienden la problemática en distintas entidades federativas.

De acuerdo con la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, para el 2030 se debe reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos *per cápita* en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas.

Lo anterior, debido a que todo lo que producimos y consumimos tiene una repercusión positiva o negativa en la economía, el medio ambiente y el desarrollo social.

El uso de modalidades de consumo y producción sostenibles aumenta la eficiencia y productividad, asegura que las actividades humanas se mantengan dentro de la capacidad de sustentación del planeta y se respetan los derechos de las generaciones futuras.

En México ya existen antecedentes normativos referentes a la inhibición del desperdicio o la delegación de atribuciones a autoridades locales para efectuar acciones de donación de alimentos.

Son 11 las entidades federativas que cuentan con legislación referente al tema, mientras que 21 estados de la República no tienen leyes específicas, entre ellas, el Estado de México.

Entidades que tienen leyes para evitar el desperdicio de alimentos:

- Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas.

Legislaciones locales en donde se señalan sanciones: 10 de 11

- (No se consideran en Colima)

Leyes locales enfocadas en fomentar la donación altruista: 9

Leyes locales que establecen la prevención del desperdicio de alimentos: 2



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



En el caso del Estado de México, se reconoce Constitucionalmente el derecho que tiene toda persona a una alimentación adecuada y al cuidado de su salud, las autoridades deben procurar que los mexiquenses cuenten con una nutrición adecuada, una alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen nuestros niños y jóvenes.

Para ello, las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado de México, así como los municipios, debemos participar en la elaboración de reformas legislativas y políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

Lamentablemente de acuerdo con el informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 del CONEVAL, al 2015 Ecatepec contaba con 1,840,902 habitantes; de ellos, 786,843 viven en pobreza, lo que representa el 42.7% de su población total.

Los otros 3 municipios Mexiquenses con mayor cantidad de pobres, es Chimalhuacan con el 61.5% de su población en carencia, esto es 483,845 personas, seguido de Toluca con 413,281 casos que representa el 45.5% de su población y finalmente se encuentra Nezahualcoyotl con 393,721 con el 38.75 del total de sus habitantes.

LA CONEVAL coloca al Estado de México en el primer lugar por cantidad de pobres entre todas las entidades del país, con 8,230,000, es decir, que el 47.9% de los Mexiquenses vive con alguna carencia social y no tiene los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades.

Según el organismo autónomo, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

De acuerdo con el Coneval, de 2012 al 2016 en la entidad mexiquense hubo un incremento de 901 mil pobres.

Entre las principales causas que detectó el Coneval para el aumento de la pobreza en la población, están que entre 2005 y 2017 el poder adquisitivo del ingreso laboral promedio de los hogares mexicanos se redujo 10.6 por ciento, al mismo tiempo que se incrementó el precio de la canasta alimentaria.

En cuanto a los precios, en los últimos diez años, los valores de la canasta alimentaria y no alimentaria, tanto en el ámbito rural como urbano, han mantenido un incremento constante de aproximadamente 9 por ciento anual, lo que tiene una repercusión directa en el poder adquisitivo de los hogares.

En ese sentido, el Consejo advirtió que para el periodo 2005 a 2017 la variación porcentual trimestral del valor de la canasta alimentaria, tanto para el ámbito rural como urbano, ha sido generalmente mayor que la inflación promedio.

Aunado a lo anterior, la desigualdad en la distribución del ingreso se ha mantenido elevada y no se observan factores económicos, como una mejora en la productividad, que permitan suponer un cambio en esta tendencia.

De acuerdo a lo señalado en mayo de 2017 por el Presidente Nacional de la Fundación un kilo de ayuda, los niveles de nutrición que existen en el Estado de México lo colocan en el sexto lugar en desnutrición crónica en menores de 5 años, con un total de 183,975 niños en esa situación; cuarto en prevalencia de anemia en menores de 5 años, pues tan solo 118,655 infantes de 12 a 24 meses la padece.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Para lograr revertir esta situación se debe promover en nuestro Estado, medidas tendientes a evitar el desperdicio de alimentos mediante la generación de esquemas de recuperación, a efecto de garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a aquellos sectores de la población que por diferentes causas no pueden satisfacer esa necesidad básica, así como aminorar las afectaciones ambientales por la producción de alimentos que no sean consumidos.

Los bancos de alimentos se encargan de distribuir entre la población de escasos recursos alimentos no comercializables que se encuentran en condiciones óptimas para el consumo humano, ya sea canalizándolos a instituciones de asistencia social o distribuyéndolos directamente en las comunidades.

El Estado de México cuenta con 5 centrales de abasto.

Centrales de Abastos en el Estado de México

1.- Central de Abasto de Atizapán de Zaragoza/ Unión de Productores y Distribuidores de Perecederos y Básicos en el Estado de México, A.C.	2.- Unión de Comerciantes Productores y Condóminos del Centro de Abasto de Ecatepec, A.C.	3.- Centro de Abasto Chicoloapan / Unión de Comerciantes, Productores y Condóminos del Centro de Abasto de San Vicente Chicoloapan, S.A. de C.V.
4.- Central de Abasto de Toluca / Organización de Condóminos, Comerciantes de	5.- Central de Abasto Tultitlan A.C.	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Cenabasto de Toluca, A.C.		
------------------------------	--	--

En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México propone que a través de la creación de la Ley de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos (Bancos de Alimentos) para el Estado de México, se precisen los objetivos y líneas de acción a implementar para garantizar el derecho constitucional a la alimentación, prevenir del desperdicio de alimentos, fomentar su rescate y recuperación, así como la reutilización de los alimentos.

De esta manera proponemos:

- I. Obligar a todos los municipios a tener al menos un Banco de Alimentos y después tantos como requiera su población.
- II. Generar el andamiaje legal para que los bancos de alimentos puedan recibir donativos de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta y apoyos y subsidios por parte del Estado.
- III. Establecer mecanismos obligatorios para que centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación transporten y entreguen los alimentos que no serán comercializados o utilizados, (y que por su valor nutrimental y condiciones sean susceptibles para el consumo humano) a Bancos de Alimentos, o a las organizaciones civiles o comunitarias que éstos les indiquen, a través del Comité que para tal efecto se conforme.
- IV. Regular el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados aunque no cumplan con requisitos comerciales.
- V. Establecer mecanismos obligatorios para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme.

- VI. Establecer mecanismos obligatorios para que centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio, permitan que personas beneficiadas por algún programa de asistencia social (migrantes, jornaleros agrícolas, comedores comunitarios, estancias infantiles, estancias infantiles, adultos mayores, madres solteras, Prospera, etcétera) puedan recibir la ayuda directamente en sus instalaciones.
- VII. Prohibir acciones que hagan que los alimentos ya no puedan ser consumidos o reciclados.
- VIII. Regular el etiquetado de caducidad.
- IX. Bajo el amparo de dicha normatividad, se abre la puerta para que las personas morales que así lo determinen, puedan realizar donaciones con las que obtengan un beneficio fiscal.

En lo que se refiere a los beneficios fiscales que estimulen la donación de alimentos, es necesario señalar que, en la actualidad, en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se permite a los contribuyentes realizar deducciones autorizadas a través de donativos. La deducibilidad de los mismos no puede exceder del siete por ciento de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente.

En este sentido, en reconocimiento a la labor realizada por los bancos de alimentos para beneficiar a quienes más lo necesitan, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentará también ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual tiene por objeto permitir la deducción al cien por ciento de los costos de traslado de alimentos donados de las instalaciones de los obligados por esta propuesta de Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, e incentivar así, la cooperación de estas organizaciones en el abasto del alimento derrochado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



En otras palabras, se busca ampliar los beneficios fiscales que ya se otorgan en la actualidad y sumarles a éstos el de poder deducir al cien por ciento los costos de los traslados de los alimentos donados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, el presente **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México en el Congreso
del Estado de México
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Parla Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento, discusión y aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, con apego al estudio desarrollado, desprendemos el estudio que llevamos a cabo que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de

Alimentos del Estado de México, ordenamiento, que precisa los objetivos y líneas de acción a implementar para garantizar el derecho constitucional a la alimentación, prevenir del desperdicio de alimentos, fomentar su rescate y recuperación, así como la reutilización de los alimentos.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Sin duda que una de las mayores preocupaciones de los gobiernos ha sido la de contar con insumos suficientes para la supervivencia de la población, y esto es así, porque la alimentación es necesaria para vivir y para el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano.

Sin embargo es una realidad social la existencia de condiciones de extrema pobreza y por lo tanto, de carencia de alimentación o deficiencia de la misma que afectan la calidad de vida de las personas más vulnerables.

El Poder Revisor de la Constitución, atendiendo a la trascendencia de la alimentación ha reconocido este derecho, precisando en el artículo 4° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará.

En el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte conducente dispone que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada y la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

Estos preceptos constitucionales reconocen el derecho a la alimentación y extienden para proteger, sobre todo, al sector de la población en situación de mayor vulnerabilidad, correspondiendo a la Federación, los Estados y Municipios, desarrollar mecanismos para apoyar la nutrición de los más necesitados.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto por la que se propone la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, se inscribe en estos propósitos y como lo mencionan sus autores, la norma propuesta precisa los objetivos y líneas de acción a implementar para garantizar el derecho constitucional a la alimentación, prevenir el desperdicio de alimentos y fomentar su rescate y recuperación, así como la reutilización de alimentos.

De manera profesional, amplia e informada, la parte expositiva de la iniciativa reseña la realidad del desperdicio de alimentos en nuestra Entidad, en la República Mexicana y en diversos países del mundo, desperdicio que se da en las distintas etapas de producción, pos-cosecha y procesamiento de alimentos, así como de venta minorista y consumo final, problemática que de corregirse podría atender la demanda de millones de personas en pobreza y carencia alimentaria.

Asimismo, los autores de la propuesta legislativa mencionan los antecedentes normativos existentes en nuestro país, sobre la inhibición del desperdicio o la delegación de atribuciones para efectuar acciones de donación de alimentos, señalando que son 11 las Entidades Federativas que cuentan con esta legislación: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas.

De igual forma, al hacer alusión al Estado de México refieren las condiciones de pobreza de varios Municipios y de la propia Entidad, en donde un gran porcentaje mexiquenses vive con una carencia social y carecen de ingresos suficientes para la atención de sus necesidades, supuesto que justifica, con mayor razón la pertinencia de contar con legislación Estatal para la recuperar y aprovechar los alimentos del Estado de México y contribuir para mejorar las condiciones de vida, particularmente, de quienes más lo necesitan.

Por ello, los integrantes de las comisiones legislativas, estimamos procedente y oportuna la iniciativa de Ley para la Recuperación y Aprovechamiento del Estado de México que se propone, conformada estructuralmente por 35 artículos principales, distribuidos en 5 Capítulos y 3 disposiciones transitorias, en los términos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO	Disposiciones Generales.	1-3
CAPÍTULO SEGUNDO	Distribución de Competencias.	4-6
CAPÍTULO TERCERO	Del Comité.	7-9

CAPÍTULO CUARTO	Del Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados.	10-18
CAPÍTULO QUINTO	De las Sanciones.	19-23
TRANSITORIOS	Régimen transitorio	Primero Segundo Tercero Cuarto Quinto

En este orden, estamos de acuerdo y respaldamos la normativa jurídica cuyo objetivo fundamental es:

- Establecer los mecanismos de coordinación para que autoridades estatales y municipales desarrollen y amplíen la estructura institucional y física para la operación de Bancos de Alimentos en todos los municipios;
- Promover acciones para evitar el desperdicio de alimentos permitiendo la donación de productos perecederos a los bancos de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación;
- Proteger el derecho a la alimentación por medio de la colaboración entre el Estado, los municipios y establecimientos como las centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación, para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su comercialización y que los artículos que se encuentren en condiciones para su consumo puedan llegar a Bancos de Alimentos, o a las organizaciones civiles o comunitarias que éstos les indiquen, a través de un Comité que para tal efecto se conforme.
- Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme.
- El establecimiento de medidas que permitan a beneficiarios de programas de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, acceder a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de las centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio.
- Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.

Las y los diputados de la "LX" Legislatura estamos comprometidos con el bienestar de la población y con la prosperidad del Estado de México, por eso, quienes dictaminamos, apoyamos esta iniciativa de Ley, convencidos de que favorece el aprovechamiento y la recuperación de alimentos en todos los municipios; establece mecanismos para que centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación transporten y entreguen los alimentos que no serán comercializados o utilizados, (y que por su valor nutrimental y condiciones sean susceptibles para el consumo humano) a Bancos de Alimentos, o a las organizaciones civiles o comunitarias que éstos les indiquen, a través del Comité que para tal efecto se conforme; establece mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, establece mecanismos para que centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio, permitan que personas beneficiadas por algún programa de asistencia social (migrantes, jornaleros agrícolas, comedores comunitarios, estancias infantiles, estancias infantiles, adultos mayores, madres solteras, Prospera, etcétera) puedan recibir la ayuda directamente en sus instalaciones; prohibir acciones que hagan que los alimentos ya no puedan ser consumidos o reciclados.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de Ley especialmente para los más vulnerables, recuperando y aprovechando que los alimentos del Estado de México, en su favor, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).**

**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 47

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para El Desarrollo Integral De La Familia", para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crean los organismos públicos descentralizados de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, TULTITLÁN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLÁN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLÁS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLÁN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACÁN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, **MEXICALTZINGO**, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLÁN, PAPALOTLA, RAYÓN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SOYANIQUELIPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACÁN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENGO, ATIZAPÁN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPDXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TELOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLÁN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Dip. Bernardo Segura Rivera

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del

Toluca, México, 28 de marzo de 2019.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Bernardo Segura Rivera, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; someto a su consideración la presente **iniciativa con proyecto de decreto la cual se corrige el nombre del Municipio de Mexicalcingo a Mexicaltzingo, de la LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DEARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, de obvia y urgente resolución**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios se consolidan como competitivos, que ofrezca oportunidades de seguridad, servicios de calidad, y se constituya como líder en bienestar social, y que resulte indispensable fortalecer el desarrollo institucional de los municipios del estado.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del

Para la obtención de esta alta tarea es fundamental la participación de todos y cada uno de los servidores públicos y trabajadores que forman parte de las administraciones públicas municipales, por lo que, tomando en consideración la importancia que representa el servicio que desempeñan estos trabajadores, a través de esta iniciativa se procura sentar las bases que garanticen a los mismos, seguridad social, lo que constituye uno de los elementos fundamentales para el bienestar familiar y colectivo.

Ante esta problemática es necesario buscar alternativas para evitar la descapitalización de los municipios y asegurar la protección de sus trabajadores.

Es de observarse que en la **LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”** en su **ARTÍCULO 1** se asentó incorrecto como nombre del Municipio **MEXICALCINGO** debiendo ser lo correcto **MEXICALTZINGO**, lo que ha generado perjuicio en contra del mismo, esto en razón de que “MEXICALCINGO” no existe, el Municipio correcto y al que se refiere dicha ley es **“MEXICALTZINGO”**.

El municipio de Mexicaltzingo fue fundado en el año de 1475, ubicado en la parte meridional del Valle de Toluca, cerca de la laguna desecada del Chicnahupán y en las faldas del Nevado de Toluca; contando con una extensión territorial de 11.47 kilómetros cuadrados.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del

Se encuentra fundamentado en la **LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO** en el **ARTÍCULO 6** donde se observa que el nombre correcto del municipio lo es **MEXICALTZINGO** y no **MEXICALCINGO**, existiendo la inminente necesidad de aclararlo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Entre su estructura de gobierno ocupa un lugar muy relevante el municipio considerado la base de la división territorial y de la organización política y administrativa; es también la de la lucha de las comunidades políticas, vinculadas por los sólidos lazos de su ciudadanía, por el derecho a gobernarse por sí mismas; sin menoscabo de su identidad con los propósitos del ser estatal y el ser nacional, cada municipio se comprende de un nombre el cual es importante para poder obtener beneficios asignados para el mismo.

El régimen de Salud y Asistencia social son factores fundamentales para el desarrollo, aquellos factores que retrasan el desarrollo de las comunidades, para estos efectos se tienen los **SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**; con la finalidad de apoyar a los derechohabientes, hacer frente de manera adecuada a los problemas relacionados con dichos sistemas.

Mencionado lo anterior, resultaría inconveniente que la **LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del

SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DEARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" dejara asentado de forma errónea el nombre del municipio, denominado correctamente como **"MEXICALTZINGO"**.

Se propone la iniciativa con proyecto de decreto por obvia y urgente resolución la cual se corrige el nombre del Municipio de Mexicalcingo a Mexicaltzingo, en la LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DEARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración la presente iniciativa a efecto si lo consideren procedente por obvia y urgente resolución se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Bernardo Segura Rivera

(Rúbrica)